

AÑO CIX - N° 28.814  
CORRIENTES, JUEVES, 03 de AGOSTO de 2023



# Gobierno Provincial

## Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: [boletinoficial.corrientes.gob.ar](http://boletinoficial.corrientes.gob.ar)

### Anexo - Extracto de Sucesorios

## Sumario

#### **Sección Administrativa**

Decretos ..... Pág: N° 2

Resoluciones ..... Pág: N° 3

#### **Sección Judicial**

Citaciones - Capital ..... Pág: N° 14

Citaciones - Interior ..... Pág: N° 20

Citaciones - Misiones ..... Pág: N° 23

Remates - Interior ..... Pág: N° 23

#### **Sección General**

Licitaciones ..... Pág: N° 24

Convocatorias ..... Pág: N° 24

Edictos Municipales ..... Pág: N° 27

Avisos varios ..... Pág: N° 27

#### **Sección Comercial**

Testimonios ..... Pág: N° 28



## Gobierno Provincial

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

Gobernador de la Provincia de Corrientes

**Dr. Pedro Brailard Poccard**

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

**C. P. Miguel Angel Olivieri**

Ministro Coordinación y Planificación

**Dr. Carlos José Vignolo**

Ministro Secretario Gral

**C. P. Marcelo Rivas Piasentini**

Ministro de Hacienda y Finanzas

**Práxedes Ytatí López**

Ministra de Educación

**Dr. Ricardo Alberto Cardozo**

Ministro de Salud Pública

**Ing. Claudio Horacio Anselmo**

Ministro de Producción

**Dra. Herminda María Gabur**

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

**Dr. Buenaventura Duarte**

Ministro de Seguridad

**Oswaldo Claudio Polich**

Ministro de Obras y Servicios Públicos

**Gustavo Adan Gaya**

Ministro de Desarrollo Social

**Dr. Juan José López Desimoni**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

**Alejandra Eliciri**

Ministra de Turismo

**Dr. Horacio David Ortega**

Fiscal de Estado

**C.P. Jorge Antonio Gómez**

Ministro de Ciencia y Tecnología

## Sección Administrativa

### Decretos

#### Decreto N° 1967

Corrientes, 1 de Agosto de 2023

#### Visto:

La Ley N° 6.619 de creación del Municipio de El Caimán, y;

#### Considerando:

Que la mencionada Ley creó el Municipio de El Caimán, perteneciente a los departamentos de San Miguel y Concepción, provincia de Corrientes; correspondiendo a este municipio, los bienes de uso público y privado, y muebles e inmuebles pertenecientes a las áreas determinadas en la misma norma.

Que en su artículo 4° se dispuso adjudicar la correspondiente cuota de coparticipación en los términos fijados por la legislación respectiva.

Que la Cláusula Transitoria Decimoséptima de la Constitución Provincial, establece que la ley que regula la Coparticipación Municipal debe ser adecuada al mandato de esta Constitución antes de la finalización del año 2008.

Que a la fecha no se dispone de una nueva Ley de Coparticipación Municipal, por lo que corresponde actualizar los índices de acuerdo a la normativa vigente y adjudicar su correspondiente participación al Municipio de El Caimán.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

#### El Gobernador de la Provincia

#### Decreta:

**ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCENSE**, los nuevos índices de distribución para la participación impositiva de los Municipios de la Provincia, detallado en "Anexo I", el cual forma parte del presente decreto, y que entrarán en vigencia a partir del quinto día hábil de su publicación.

**ARTÍCULO 2°: EL** presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Coordinación y Planificación.

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE**, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia a la Contaduría General y Tesorería General de la Provincia, Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Coordinación y Planificación y al Banco de Corrientes S.A., a sus efectos.

**Dr. Gustavo Adolfo Valdés**

**C.P. Marcelo Rivas Piasentini**

**C.P. Miguel Angel Olivieri**

#### Anexo Decreto N° 1967/23

	MUNICIPIO	Coefficiente de Participación (%)
1	9 DE JULIO	0,29720
2	ALVEAR	0,76573
3	BELLA VISTA	3,39978
4	BERON DE ASTRADA	0,26709
5	BONPLAND	0,17417
6	CAA CATI	0,76681
7	CARLOS PELLEGRINI	0,16159
8	CAROLINA	0,19924
9	CAZADORES CORRENTINOS	0,16921
10	CECILIO ECHAVARRIA	0,15947
11	CHAVARRIA	0,29054

12	COLONIA LIBERTAD	0,18616	47	PAGO DE LOS DESEOS	0,27067
13	COLONIA LIEBIG	0,40065	48	PALMAR GRANDE	0,19516
14	COLONIA PANDO	0,24627	49	PARADA PUCHETA	0,15198
15	CONCEPCION DEL YAGUARETE CORA	0,53670	50	PASO DE LA PATRIA	0,64038
16	CORRIENTES	34,84770	51	PASO DE LOS LIBRES	4,53110
17	CRUZ DE LOS MILAGROS	0,18244	52	PERUGORRIA	0,51242
18	CURUZU CUATIA	3,76809	53	PUEBLO LIBERTADOR	0,36864
19	EL CAIMAN	0,17142	54	RAMADA PASO	0,17972
20	EL SOMBRERO	0,18301	55	RIACHUELO	0,43097
21	EMPEDRADO	1,24330	56	SALADAS	1,61663
22	ESQUINA	2,69600	57	SAN ANTONIO ISLA APIPE GRANDE	0,20159
23	ESTACION TORRENT	0,25018	58	SAN CARLOS	0,34553
24	FELIPE YOFRE	0,20898	59	SAN COSME	0,48203
25	GARAVI	0,18322	60	SAN ISIDRO	0,56393
26	GARRUCHOS	0,15924	61	SAN LORENZO	0,35641
27	GDOR. MARTINEZ	0,38159	62	SAN LUIS DEL PALMAR	1,70032
28	GDOR. VIRASORO	3,26358	63	SAN MIGUEL	0,64281
29	GOYA	8,17950	64	SAN ROQUE	0,84854
30	GUAVIRAVI	0,15337	65	SANTA ANA DE LOS GUACARAS	0,33917
31	HERLITZKA	0,17803	66	SANTA LUCIA	1,45248
32	ITA IBATE	0,43556	67	SANTA ROSA	1,02634
33	ITATI	0,77660	68	SANTO TOME	2,55609
34	ITUZAINGO	2,06878	69	SAUCE	0,89967
35	JUAN PUJOL	0,21557	70	TABAY	0,29081
36	LA CRUZ	0,90144	71	TAPEBICUA	0,15205
37	LAVALLE	0,55540	72	TATACUA	0,28282
38	LOMAS DE VALLEJOS	0,17262	73	TRES DE ABRIL	0,29958
39	LORETO	0,31724	74	VILLA OLIVARI	0,17701
40	MANUEL DERQUI	0,16410	75	YAPEYU	0,23667
41	MANTILLA	0,23675	76	YATAY TI CALLE	0,26344
42	MARIANO I. LOZA	0,22419		<b>TOTAL</b>	<b>100,00000</b>
43	MBURUCUYA	0,92127		<b>Dr. Gustavo Adolfo Valdés</b>	
44	MERCEDES	3,65253		<b>C.P. Marcelo Rivas Piasentini</b>	
45	MOCORETA	0,73324		<b>C.P. Miguel Angel Olivieri</b>	
46	MONTE CASEROS	2,53949			

## Resoluciones

<p><b>Dirección General de Rentas</b> <b>FO-FIS-20 Corrida de Vista con Emplazamiento a Inscripción</b></p> <p>CORRIDA DE VISTA Nº 1253/2023, Corrientes, 25 de Julio de 2023 (Contiene emplazamiento a inscripción s/ R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral-Convenio Multilateral) Orden de Inspección Nº: 0197/2023 DF-DGR CUIT Nº: 20-16539149-8 Nº Inscripción IB: NO INSCRIPTO JURISDICCION CTES EXPT.E. Nº: 123-0205-06676-2023 <u>AL/LOS SR/ES: BAZANO CARLOS DAVID</u> <u>DOMICILIO: LAVALLEJA Nº 1965 PISO 5º DPTO. A - BARRIO ALTA CÓRDOBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA VISTO</u> Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su</p>	<p>caso procedan, y CONSIDERANDO: Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 20-16539149-8, con domicilio fiscal declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en calle Lavalleja Nº 1965- piso 5 dpto. A, de la localidad de Barrio Alta Córdoba, Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 07 y 08 del expediente de la Fiscalización. Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente no registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Que asimismo se recurrió a la información obtenida de los Puestos de Control Fronterizos establecidos por la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, en virtud de las actas lavadas en dichos puestos fronterizos de control y que se encuentran</p>
--	--

<p>registrados en el Sistema de Administración Tributaria de ésta Dirección.</p> <p>Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. N° 0197/2023 y que; el inicio del procedimiento de fiscalización notificado se encuentra sustentado en toda la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio; según actas labradas en los Puestos de Control ya mencionados e información proporcionada por proveedores de los antedichos productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que se notificó al contribuyente de la apertura de la fiscalización conforme a la Orden de Inspección N° 0197/2023, a través del Boletín Oficial, ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciando por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; antes mencionado. (Constancia Inscripción AFIP obrante a fs. 03).</p> <p>Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pago de anticipo por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General N° 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 06/2016; y liquidaciones realizadas por el mismo concepto en estado impagas.</p> <p>Que por otra parte, se contó con información proporcionada por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) respecto del movimiento de hacienda registrado por el contribuyente, respecto de adquisiciones de hacienda de procedencia de la provincia de Corrientes e indicación de los terceros intervinientes en las operaciones mencionadas, identificados como consignatarios de hacienda y proveedores del fiscalizado - todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que en fecha 29/05/2023, se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado todo ello según los datos obrantes en la Dirección.</p> <p>Que de los pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.</p> <p>Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descripta se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto, conforme al artículo 123° inc. c del Código Fiscal de la provincia de Corrientes y, por ende debe tributar por el mismo en la provincia de Corrientes.</p>	<p>Que por tales motivos se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso I) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.</p> <p>Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2°."</p> <p>Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 09/2015 a 03/2023 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90°, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.</p> <p>Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 09/2015 a 03/2023, en conformidad a los Art. 32° y 33° del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley N° 216/2001 y Ley N° 6249/2013).</p> <p>Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para la actividad desarrollada que a continuación se detallan:</p> <p>Actividad I: <i>"Cria de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"</i> (Art. 13° CM Mera compra):</p> <p><u>Periodos 09/2015 a 03/2023</u>: se determinó como base imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes conforme información obtenida del SENASA; las que fueron valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra, valores promedios determinados por categoría en base a los comprobantes mencionados y disposiciones establecidas por la</p>
---	--

<p>Resolución General N° 34/2005 y Modificatorias) Todo ello conforme lo establecido en el Art. 13° del convenio Multilateral.</p> <p>Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado</p> <p>Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.</p> <p>Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$ 5.400 se debe al pago efectuado en concepto de anticipo por Mera Compra, establecido por RG N° 34/2005 en el mes 06/2016, que fue debidamente computado por la fiscalización.</p> <p>Que se le recuerda que en virtud de la Resolución General N° 226-2022 en la cual se establece modificaciones a la RG N°178-2018, en su artículo 1° dispone "La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, será exigida como requisito en los trámites y actuaciones, que se realicen ante la Dirección General de Rentas, como así también para los trámites realizados bajo la modalidad establecida por la Resolución General N° 05/2.019 de la Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y la Resolución General N° 211/2.020, de este Organismo de Recaudación.</p> <p>Que la adhesión al antedicho domicilio, deberá realizarse desde la página de DGR Corrientes con su clave de acceso virtual o bien lo puede efectuar presencialmente en las oficinas de la Dirección general de Rentas de la Provincia de Corrientes más cercana a su domicilio.</p> <p>Que de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.</p> <p>Que en relación a las presentaciones de impugnaciones o reparos a las Corridas de Vista y posteriores actos administrativos, deberán atenderse las consideraciones de las "Formalidades de los escritos" establecidas en artículos 255 ss y cc de la Ley 3460 de Procedimiento</p>	<p>Administrativo de la provincia de Corrientes. POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Corre Vista; de conformidad al artículo 35° del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.</li> <li>•Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.</li> <li>•Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</li> <li>•La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</li> <li>•Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.</li> </ul> <p><i>C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización</i> Dirección General de Rentas Corrientes Orden de Inspección Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 02/05/2023 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°: 0197 Año: 2023 Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican: Razón Social: BAZANO, CARLOS DAVID Domicilio Fiscal: LAVALLEJA 1965 P:5 Dpto: A CP:5001 Localidad: Barrio Alta Córdoba Provincia: Córdoba CUIT: 20-16539149-8 Nro. Listado Sugerido: 00004170 Año: 2023 Expediente Número: 123020506676 Código: 0019 Año: 2023 Actividades Desarrolladas: Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de maíz / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre /operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - / Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p./ Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o f fiscalización en sociedades anónimas</p>
---	--

## Obligaciones y Periodos a Fiscalizar

Obligación	Concepto	Identificación	Imponible	Periodos	Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq. Impuesto Sellos	CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303
0035 Ingresos Brutos	0015 DJ Mensual	CM CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303
0035 Ingresos Brutos	0021 DJ Anual	CM CUIT N° 20165391498 -0			201509	202303

*Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –*

CONTRIBUYENTE: BAZANO CARLOS DAVID

DOMICILIO: LAVALLEJA N° 1965 - PISO 5 - DPTO. A

C.U.I.T. N°: 20-16539149-8 - I.B. N°: NO INSCRIPTO JURISDICCION CORRIENTES

EXPT E N°: 123-0205-06676-2023 O I N°: 0197/2023

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I - Art 13 ° CM	14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO, EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

## FO-FIS-03 Planilla Determinativa DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$105.000,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$395.000,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$6.108.585,00	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97
TOTAL 2022	\$12.263.791,00	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$9.458.646,00	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$821.599,64

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

## FO-FIS-04 Planilla de Liquidación - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO IMP. DETER.	DIF. FISCA.	DETERMINADO	DECLARADO		DIFERENCIA	IMP. HISTORICO A INGRESAR POR FISCA.
			A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$3.045,00	\$3.045,00	\$3.045,00	\$-	\$-	\$-	\$3.045,00
TOTAL 2016	\$11.455,00	\$11.455,00	\$11.455,00	\$5.400,00	\$5.400,00	\$-5.400,00	\$11.455,00
TOTAL 2021	\$177.148,97	\$177.148,97	\$177.148,97	\$-	\$-	\$-	\$171.748,97
TOTAL 2022	\$355.649,94	\$355.649,94	\$355.649,94	\$-	\$-	\$-	\$355.649,94
TOTAL 2023	\$274.300,73	\$274.300,73	\$274.300,73	\$-	\$-	\$-	\$274.300,73
TOTAL DIF. PERIODO VERIFI.		\$821.599,64	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION			\$816.199,64	

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

I: 02/08 V: 04/08

**Dirección General de Rentas****Resolución (D.G.R.) N° 0914**

Corrientes, 06 Jun 2023

**Visto:**

El expediente administrativo iniciado por el Departamento de Fiscalización e identificado bajo el N°123-3105-07002-2022 S/ O.I N°184/2022 a **AZARSA S.A, CUIT N°30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini N°1.063, piso N°09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, y;

**Considerando:**

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N°184/2022 para

que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha individual del contribuyente emitido por el Sistema Administración Tributaria.

Que, a fs. 03 obra constancia de inscripción de AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos).

Que, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de fiscalización se analizaron los siguientes antecedentes; Procedimiento:

El Contribuyente AZARSA S.A., declara las actividades de "Cultivo de maíz", "Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.", "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en

cabañas y para la producción de leche", "invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed Lot)", "Engorde en corrales (Feed-Lot)" , "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.", "Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.", "Servicios de alquiler de consultorios médicos" , y "Servicios de playas de estacionamiento y garajes", según se observa en la "información del Contribuyente" que surge del sistema DGR Gestión Web de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral , resultando responsable frente al impuesto sobre los Ingresos Brutos, registrando inscripción en la jurisdicción de Corrientes desde el 01/05/2020, quedando constancia adjunta a fs. 04.

Que, el procedimiento de fiscalización comprendió los períodos fiscales 05/2020 a 03/2022, del impuesto sobre los Ingresos Brutos e impuesto de Sellos.

Mediante correo electrónico de fecha 03/11/2022 ya la firma AZARSA S.A aportó la respuesta al Requerimiento, informando que: "...no tenemos clientes ni proveedores en la Pcia. de Corrientes. No obstante, y a efectos de encontrarle un justificativo a vuestra solicitud verificamos que nuestra empresa, dedicada a la explotación de un garaje comercial en C.A.B.A y a la actividad agrícola ganadera ha realizado un contrato de capitalización de hacienda de un inmueble rural en la provincia de Córdoba. En este sentido en el mes de mayo de 2.020, se le solicitó a nuestro proveedor Colombo y Colombo S.A, la compra de 130 animales. El consignatario nos efectuó la entrega de los mismos, desconociendo si por su cuenta o por cuenta del vendedor, en las instalaciones de nuestro predio de explotación en el pcia. De Córdoba. En dicha oportunidad según la factura que adjunto nos han efectuado una percepción por ingresos brutos en la jurisdicción Corrientes, en la cual no poseemos sustento territorial, la que fue absorbida financieramente como un costo adicional por la razón antes expuesta. Adjuntamos la factura mencionada, siendo esta la única operación que nos permite suponer una vinculación con Corrientes...".

Que, en virtud de ello se solicitó informe a la firma Colombo y Colombo S.A., solicitando que aporte la documentación correspondiente las operaciones efectuadas con la fiscalizada, quedando constancia adjunta a fs.09/12.

Se verificaron las declaraciones juradas mensuales CM03 correspondientes a los períodos: 05/2020 a 03/2022, que surgen del sistema administración tributaria, de las cuales se desprende que el contribuyente no ha declarado base imponible para la jurisdicción correntina. También se observa que ha declarado percepciones sufridas en algunos períodos, quedando constancia de ello a fs. 14 a 17.

Consta a fs. 18, detalle de percepciones de en carácter de impuesto sobre los ingresos brutos informadas por los Agentes de recaudación de la provincia, correspondiente a los períodos: 05/2022 a 03/2022.

Que, a fs. 19 se agrega detalle de percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda del impuesto sobre los ingresos brutos, informadas por dichos

agentes de recaudación en la jurisdicción de corrientes, que surgen de los sistemas informativos obrantes en la Dirección.

Que, en este orden de ideas, se confeccionó papel de trabajo incluyendo detalle de operaciones que surgen del informe DTE - SENASA en las que la firma AZARSA S.A se encuentra registrada como destinataria en las operaciones de movimiento de hacienda proveniente de la jurisdicción de corrientes, en los períodos: 05/2.020 a 03/2.022. Dichas operaciones fueron valorizadas, teniendo en cuenta los comprobantes aportados por el consignatario Colombo y Colombo S.A., y las operaciones informadas por los consignatarios que efectuaron percepciones de ingresos brutos en corrientes.

Que, en el mismo sentido, y en aquellos casos en los que no se contó con importes informados, se estimaron los valores en base a operaciones similares por período y categoría de animales, según consta de fs. 20.

Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "*Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para Industrializar/os o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.).*" El Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "*De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";*

El Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% el precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este recio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º".

En virtud de lo expresado anteriormente, esta Dirección General entiende que la firma AZARSA S.A. debería

tributar el impuesto sobre los ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 13º, 3er. párrafo del Convenio Multilateral, y aplicando la alícuota del 2,90%.

Que, en razón de ello, se procedió a determinar el impuesto sobre los ingresos brutos, de la siguiente manera, para los periodos: 05/2020 a 03/2022, impugnando las declaraciones juradas CM03 presentadas por la fiscalizada.

**Respecto del Monto Imponible Determinado:**

Se confeccionó papel de trabajo incluyendo los montos de base imponible atribuibles a la jurisdicción de Corrientes, de acuerdo al Art.13º, tercer párrafo del Convenio Multilateral, en el periodo comprendido entre 05/2020 y 03/2022, por el 50% del valor de las compras de productos primarios (hacienda), efectuadas en la jurisdicción productora, la cual asciende a la suma de \$6.632.364,80, quedando constancia de ello a fs. 21.

**Respecto del impuesto determinado,**

A las Bases imponibles determinadas en concepto de "mera compra", se les aplicó la alícuota correspondiente del 2.90% en virtud de la normativa vigente (Ley N° 6249/2013), resultando el monto determinado de impuesto sobre los Ingresos Brutos, igual a \$192.338,58 respecto del período mencionado. Se tuvieron en cuenta las percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos efectuadas por Consignatarios por un monto de \$78.052,72 y las percepciones informadas por Agentes de recaudación por un importe igual a \$367,21 con lo cual la diferencia del impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes es igual a \$113.918 ,65, quedando constancia de ello a fs. 22.

Que, en razón de ello se confeccionó la Corrida de Vista N°2.261/2022 y la correspondiente Planilla Determinativa con las diferencias determinadas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, por el período comprendido entre: 05/2020 a 03/2022, la cual asciende al monto de \$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos); expresado en valores históricos.

Que, tanto la Planilla Determinativa, como la Corrida de Vista fueron notificadas el 29 de noviembre de 2.022, al domicilio fiscal del contribuyente conforme lo establece el art.93º del Código Fiscal, según consta del acuse de recibo del Correo Argentino de la notificación efectuada, obrante a fs. 31.

Que, sobre la materia sujeta a análisis el artículo 35º del Código Fiscal establece... *"En los casos previstos en los artículos 32º y 33º de este Código, la Dirección deberá dar vista al contribuyente o responsable por el término de quince (15) días, prorrogable a su pedido por causa justificada, de las actuaciones que determinen los hechos y montos imponibles proporcionando detallado fundamento de los mismos, para que manifieste su conformidad o reparos; en este último supuesto, deberán expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y/o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes".*

***"Si se impugnan, la Dirección considerara las razones invocadas y/o las pruebas aportadas u ofrecidas que sean admisibles y resolverá dictando resolución que intime el pago de la deuda que en definitiva resulte o, caso contrario, dejando sin efecto lo actuado. La Dirección prescindirá de Ja corrida de vista cuando el contribuyente o responsable conforme los montos imponibles determinados por la fiscalización, revistiendo estos el carácter de declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección".***

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo legal establecido en el **Artículo 35º** del Código Fiscal, sin que el contribuyente haya realizado reparo o impugnación alguna, se hace efectivo el apercibimiento establecido en la última parte del primer párrafo del precitado texto legal, correspondiendo **DEJAR** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización y en consecuencia **DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente , en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$113 .918 ,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos). Que, obra en estas actuaciones la emisión de opinión del área jurídica de esta Dirección General.

**PORELLO:**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Fiscalización, iniciado en fecha 31/05/2022.

**ARTICULO 2º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva del Contribuyente **AZARSA S.A, CUIT N°30-61752274-4** con domicilio fiscal en calle Pellegrini N°1.063, piso N°09 de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$113.918,65 (pesos ciento trece mil novecientos dieciocho con sesenta y cinco centavos)**; expresado en valores históricos. **INTIMAR** por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

**ARTICULO 3º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 4º: REGÍSTRESE,** comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes.**

**I: 02/08 V: 04/08**

**Dirección General de Rentas**

**Resolución N° 0915**

**Corrientes, 06 Jun 2023**

**Visto:**

La actuación Administrativa, identificada con el Número



**123-2507-09433-2022**, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección Nº **0311/2022**, al contribuyente, **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal: San Vicente de Paul Nº 1529-Clorinda- Pcia. de Formosa y;  
CONSIDERANDO:

**Que**, a fs.01 obra **Orden de Inspección Nº 0311/2022** el inicio del procedimiento de fiscalización comprendiendo los periodos **01/2011 a 05/2022**, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección.

**Que**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos se observó lo siguiente:

**Que**, sufre percepciones efectuadas por consignatarios de hacienda, en el período 2014, 2015, 2018, 2020 a 2022.

**Que**, se detectó que compró 6320 cabezas de ganado bovino, y 698 cabezas de ganado bubalino, cuyo destino es faena, en los años 2014, 2016, 2017, 2018, 2019; 2020, 2021 y 2022, con origen corrientes y destino distinto de corrientes, según información de SENASA.

**Que**, posee diferencia de base imponible de Impuesto sobre los ingresos brutos por art 13-3er párrafo del convenio multilateral, en los periodos 2014 a 2022.

**Que**, no registra inscripción en la jurisdicción Corrientes. Es contribuyente inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directo en la provincia de Formosa.

**Que**, se encuentra inscripto en el Impuesto al Valor Agregado el Impuesto a las Ganancias desde el mes 09/2006 Las actividades dadas de alta son a-"matanza de ganado bovino" (101011), b-"operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo" (461032),c-"venta al por mayor de carnes rojas y sus derivados"(463121 ), d-"venta al Por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos"(472130 ), e-"matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne" (101040) , f-"elaboración de fiambres y embutidos" (101030) y e-"fabricación de aceites y grasas de origen animal".

**Que**, se efectuó la notificación, a través del Boletín Oficial, en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos. Cabe destacar que la antedicha notificación se efectúa a través del BO; ante la imposibilidad de contactar al mismo en el domicilio fiscal denunciado por el contribuyente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; sito en calle San Vicente de Paul Nº 1529 de 1a ciudad de Clorinda, provincia de Formosa. (Constancia inscripción AFIP obrante a fs. 03) . Asimismo, se aclara que se han intentado, dos notificaciones por correspondencia, el 05/08/2022 y el 14/09/2022, las que fueron devueltas al remitente según Aviso de Recibo CU 757989119 y CU 757704995 (fs.11 a 16).

**Que**, no se realizó requerimiento de documentación.

**Que**, por otra parte, se intentó además realizar la mencionada notificación en forma presencial, mediante una comisión oficial de servicios, hasta el domicilio fiscal declarado ante AFIP. A tal efecto, dos agentes de la Dirección General de Rentas en fecha 24/02/2023, en comisión de servicios, se hacen presente en el mencionado domicilio, constatando que el mismo, no corresponde al contribuyente de referencia. Se labró el

acta correspondiente obrante a fojas 74. No obstante ello, por manifestaciones de personal del lugar, se constituyeron en dos domicilios, en los que posiblemente se podría localizar al fiscalizado: 1-Sarmiento Nº 261 y Ruta Provincial 86 km 1297, ambos de la ciudad de Clorinda. Nuevamente los intentos de notificación fueron fallidos. (fs. 75 y 79)

**Que**, se procedió a circularizar a terceros, vendedores de productos primarios de la provincia de Corrientes, que según informe proporcionado por el instituto del SENASA, el contribuyente adquirió productos primarios, específicamente "hacienda de ganado bovino", en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora; como así también a consignatarias de hacienda que practicaron al mismo percepciones en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes (Todo ello conforme al reporte del Sistema AT de la Dirección respecto de los cruces fronterizos registrados, fs. 06 a 08.

**Que**, se realizó pedidos de Informes a: VERON MIGUEL ANGELY OTROS CUIT Nº 20291090169.

**Que**, de la documental obrante en la Dirección (Sistema Informático Administración Tributaria), y de las respuestas a los pedidos de informes realizados, surge que:

**Que**, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realiza la actividad de compra de productos primarios a nombre propio según información proporcionada por los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - consignatarios de Hacienda; informe SENASA y proveedores de los mencionados productos circularizados; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

**Que**, además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron se constataron: pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

-Transportistas y Mera compra -en el periodo 06/2014; percepciones efectuadas por consignatarias de hacienda-intermediarias en las operaciones de compra de hacienda- y percepciones de otros Agentes de recaudación correspondientes, debidamente computadas en la determinación realizada.

**Que**, en fecha 18 de Agosto de 2022 y 13 de Febrero de 2043 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA, según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos.

**Que**, de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que la contribuyente efectivamente adquirió productos primarios, específicamente ganado bovino, en la provincia de

Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

**Que**, además, se constató que el gasto por fletes, según manifestaciones de los terceros circularizados, está a cargo del sujeto fiscalizado y abonado por éste; obteniendo un dato más que ratificaría el sustento territorial, antes mencionado.

**Que**, en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, la contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de la actividad descrita se encuentra alcanzada por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo; todo ello conforme a lo establecido en el Artículo N° 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: *"Se considerarán también actividades alcanzadas por este impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sea en forma habitual o esporádica ...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializar los o venderlos fuera de la jurisdicción . Se considerará "Fruto del país " a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"* asimismo , de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art.13° tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral , el que establece que *"En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición . Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercia/icen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."*

**Que**, visto todo lo mencionado cabe resaltar que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales abarcando 01/2011 a 05/2022 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

**Que**, queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la

obligación fiscal del contribuyente correspondiente al impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2013 a 05/2022, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto. Ley N° 216/2001 y Ley N° 6249/2013).

**Que**, el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

ACTIVIDAD 1: "Cría De Ganado Bovino, Excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra). Periodos 01/2013 a 05/2022 se determinó como base Imponible el 50% del importe neto de compras de hacienda con origen en la provincia de Corrientes, valuadas en base a los comprobantes (facturas/liquidaciones de compra) e información obtenida del SENASA, obtenidos durante la fiscalización; todo ello conforme lo establecido. En el Art 13º del convenio Multilateral. Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% a la actividad Mera Compra, puesto que el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: *"De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del código fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del impuesto sobre los Ingresos brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente ley"*.

**Que**, cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones sufridas por consignatarias de haciendas corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudaciones correspondientes y comprobantes aportados.

**Que**, hecha la determinación se procedió realizar la notificación de la misma, a través del Boletín Oficial en fecha 20/03/2023 y por tres días consecutivos (197 a 207). Se adjuntaron a la mencionada corrida de vista, las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas y , Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de las primeras y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$1.753,92 entre ambas planillas se debe básicamente a los pagos efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias); que, si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.

**Que**, del total de la documentación relevada por el actuante, que obra en el expte. se concluye que se ha procedido a correr **Vista N° 283/2023**, notificada a través del Boletín Oficial de la provincia, el 20/03/2023 y por tres días consecutivos, al contribuyente por las

diferencias de impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Que**, al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no presentó recurso de impugnación a la mencionada corrida de vista, ni se presentaron Declaraciones Juradas rectificativas del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Que**, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la **Corrida de Vista Nº 283/2023** demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

**Que**, conforme al artículo 35º del Código Fiscal el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

**Que**, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

PORELLO:

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

##### RESUELVE:

**ARTICULO 1º: DAR DE ALTA** de Oficio, al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**, Domicilio Fiscal AFIP: VICENTE DE PAUL Nº 1529. CLORINDA -FORMOSA. Actividades: Mera compra-Art.13º CM Código Actividades.14113 Cría de ganado Bovino excepto la realizada en cabañas y para Ta producción de leche -ACT. PRINCIPAL- Fecha inicio en convenio Multilateral: 02/2013 Fecha inicio en Jurisdicción a incorporar (Corrientes): 02/2013. Mes en que se detectó la primera operación en esta Provincia. Acto Administrativo dictado al efecto: no dictado. Jurisdicción Sede: Contribuyente Directo en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Formosa.

**ARTICULO 2º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 25 de Julio de 2022.

**ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente **FRIGORIFICO PAMPERO SRL CUIT Nº 30-70978116-9**; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$879.576,16 (PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 16/100)** a valores históricos.

**ARTICULO 4º: ESTABLECER** que el impuesto histórico a ingresar en concepto de liquidación de las diferencias de fiscalización determinadas, asciende a la suma de **\$877.822,26 (PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 26/100)**; **INTIMANDOSE** por este acto, el pago de la referida suma con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones ejecutivas de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 5º: HACER** saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

**ARTICULO 5º: REGÍSTRESE**, comuníquese, cumplido archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes**

**I: 02/08 V: 04/08**

#### Dirección General de Rentas Resolución (D.G.R.) Nº 969/2023(S)

Corrientes, 19 De Julio De 2023

##### Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1309-11774-2022, donde por Resolución Interna Nº 1169/2022(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL C.U.I.T. Nº 20-29824575-3, con domicilio fiscal en Avenida Mario Ballester s/n La Cruz Corrientes (3346)

##### Considerando:

Que, por Resolución Nº 1169/2022 (S) de fecha 13 de septiembre de 2022, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100) correspondiente a los períodos 04/2016 a 12/2021.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2102-02034-2022, orden de Inspección Nº 43/2022, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 270/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, se Resuelve: ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de Oficio al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL CUIT Nº 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTICULO 2º: DEJAR FIRME** todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de septiembre de 2022. **ARTICULO 3º: DETERMINAR** la Obligación Impositiva al contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL CUIT Nº 20-29824575-3, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto

de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, el contribuyente No se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el mismo no abonó las diferencias de fiscalización detectadas.

**PORELLO,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE**

**ARTICULO 1º APLICAR** la Multa prevista en el artículo

37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente SOVERON, CRISTIAN LEONEL. C.U.I.T. N° 20-29824575-3, por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$146.319,68 (PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

**ARTICULO 2º NOTIFICAR** al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

**ARTICULO 3º HACER** saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

**ARTICULO 4º REGISTRAR,** comunicar y cumplido archivar.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 02/08 V: 04/08**

**Dirección General de Rentas**

**Resolucion N°993/2023(S)**

**Corrientes, 25 de Julio de 2023**

**Visto:**

El Expte. N° 123-2507-10479-2023, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID C.U.I.T N° 20-16539149-8, con domicilio fiscal en LAVALLEJA 1965 Piso 5 Depto. A Barrio Alta Córdoba (5001)

**CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 9386/2023 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$816.199,64 (PESOS OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON 64/100), correspondiente a los períodos, 2015/09 a 2023/03; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

**PORELLO,**

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: INSTRUIR** Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente BAZANO, CARLOS DAVID, C.U.I.T N° 20-16539149-8, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

**ARTICULO 2º: OTÓRGUESE** el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

**ARTICULO 3º: DESIGNASE** Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

**ARTICULO 4 º: REGISTRESE**, comuníquese, cumplido, archívese.

**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –**

**Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones**

**I: 02/08 V: 04/08**

**Tribunal de Cuentas de la Provincia**

**Resolución N°109/2023 (R.P.)**

Corrientes, 25 de julio de 2023.-

**Visto:**

El Expediente N° 800-02467/2023, la Acordada 574/2021, las modificaciones introducidas mediante art. 1º) y 2º) de la Acordada N° 616/2022 y la Acordada N° 666/2023 de actualización salarial del Honorable Tribunal de Cuentas, y;

**Considerando:**

Que, por art. 1º) de la Acordada 616/2022 (HTC), de fecha 08 de julio de 2022, se modifica el art. 1º) de la Acordada 574/2021 (HTC), actualizando o readecuando el importe establecido oportunamente. En tanto que, por art. 2º) de la Acordada 616/2022 (HTC), se faculta a la Presidencia a formalizar las sucesivas readecuaciones en la misma oportunidad que se actualicen los montos de los salarios y viáticos de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (IPC), del mes inmediato anterior tomándose como base el mes de junio de 2022, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) del Ministerio de Economía de la Nación. Que, por Acordada 666/2023 de fecha 06 de julio de 2023 del H.T.C, se resolvió una recomposición salarial de los importes de haberes y viáticos establecidos a partir del 1º de julio de 2023, y conforme lo que establece la Acordada 616/2022 corresponde se readecue dicho valor.

Que la Secretaria General Técnica del Organismo, emite el informe respectivo, indicando que el coeficiente a utilizar es de: 2.1558; en consecuencia, corresponde determinar el valor readecuado del art.1) Acordada N° 574 modificado por Art. 1º de la Acordada N°616/2022 (HTC) y en los términos y condiciones fijado en el art. 2º) de dicho acto; no obstante ello, a los fines prácticos en función de una mejor operatividad y eficiencia de la norma, el monto obtenido se redondeara en múltiplo de mil (1.000).

Por ello,

**El Presidente Subrogante del**

**Tribunal de Cuentas de la Provincia**

**Resuelve:**

Art. 1) READECUAR el IMPORTE del Art. 1º) de la Acordada N° 616/2022 y determinar que el valor a considerar a los

efectos de la rendición de subsidios, cuando sea único pago, asciende a la suma de \$43.000,00 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL) y cuando sea en cuotas, asciende a \$216.000,00 (PESOS DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL), a partir del día 1º de agosto del 2023.-

Art. 2º) REGISTRAR, publicar, comunicary archivar. –

**C.P. Ruben Ojeda**

**C.P. Luis Bressan**

**I: 03/08 V: 09/08**

**Tribunal de Cuentas de la Provincia**

**Acordada N° 668/2023 (Htc).**

Corrientes, 06 de julio de 2023.

**Visto:**

Las disposiciones del Art. 12º), incisos j) y k) de la Ley N° 3.757 modificada por Ley N° 5.375 Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas (LO HTC), la Acordada N° 564/2021, y;

**Considerando:**

Que, dentro de las funciones enumeradas por el Art. 12º de la LO HTC se establecen: j) *Asesorar a los Poderes del Estado y/o Municipalidades, sobre temas de su competencia, cuando así lo solicitaran;* k) *Interpretar sin recurso alguno, las normas de la presente ley y del Reglamento Orgánico que se dicte en su consecuencia.*

Que el asesoramiento será brindado en carácter de sugerencia o recomendación, para que las autoridades Municipales tomen las decisiones que consideren pertinentes, conforme las normas locales que rijan en cada Jurisdicción y/o las que estime corresponder.

Que es necesario, que la petición de asesoramiento, sea formulada por los Órganos de Gobierno Municipal – Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante – dictando las normas respetivas, que contengan los puntos sobre los que versa la cuestión.

Que la experiencia recogida, indica que la Acordada N° 564/21 debe ser modificada, adaptando sus disposiciones a diversas circunstancias que se pudieran presentar a su vez, ordenando el mismo.-

Por ello, en uso de las facultades establecida por el Art. mencionado en el visto,

**El Tribunal de Cuentas de la Provincia**

**Acuerda :**

**Artículo 1º): MODIFICAR Y ORDENAR** el texto de la Acordada N° 564/21, la que quedara redactada de la siguiente forma:

**ART. 1º): Cuando** algún Municipio de la Provincia, solicitare asesoramiento a este Tribunal de Cuentas, el mismo deberá circunscribirse a temas de su exclusiva competencia, pudiendo dicha solicitud formularse por los Órganos de Gobierno Municipal, debiendo dictar la norma respectiva que así lo dispongan.

**ART. 2º) Deberán** acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la que fuere oportunamente requerida, la siguiente: 1) Nota de solicitud dirigida al/la Sr(a). Presidente del Tribunal, indicando clara y concretamente los puntos o temas de la petición y su fundamentación; 2) Copia de la Carta Orgánica Municipal o, en caso de no tenerla, indicar si se rige por la

Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia; 3) Normas legales de los Órganos respectivos, que disponen sobre la solicitud; 4) Toda otra normativa, relacionada al asunto de la consulta.

**ART. 3º) La Municipalidad** deberá aportar toda la documentación y/o información que le sea requerida, dentro del plazo que se fijare al efecto, el que no podrá exceder de treinta (30) días; podrá reiterarse el requerimiento por un plazo de diez (10) días; en ambos casos de incumplimiento, se dará por desistida de pleno derecho la solicitud de asesoramiento. Desistido bajo estas condiciones el asesoramiento y habiendo depositado o transferidos fondos según Art. 6º), la Municipalidad no podrá reclamar devolución o reintegro de los mismos.-

**ART. 4º) El asesoramiento** se limitará a los puntos o temas de la consulta solicitada y será brindada en carácter de sugerencia o recomendación, para que las autoridades Municipales tomen las decisiones que consideren convenientes, conforme las normas locales que rijan en cada Jurisdicción y/o las que estime corresponder.-

**ART. 5º) Cuando** a criterio del Tribunal, considere conveniente compulsar documentación y/o relevar información y crea necesario el traslado al Municipio de Agentes y/o Funcionarios, se le hará saber al mismo los gastos que irroguen dicho traslado (movilidad, viáticos, alojamiento, seguros, uso de vehículos y todos otros gastos necesarios para cumplir con la misión encomendada).-

**ART. 6º) Los gastos** según el Art. 5º), deberán ser depositados o transferidos a la Cuenta Bancaria que se indicara, dentro del plazo de diez (10) días de notificados los mismos; ante la falta de cumplimiento en el plazo señalado, se dará por desistido de pleno derecho el pedido de asesoramiento formulado, sin reclamo alguno.-

**ART. 7º) En los pedidos** de copias, fotocopias, desglose o devolución de documentación de actuaciones tramitadas ante este Tribunal, los mismos estarán sujetos a resultas del H. Cuerpo, que en cada caso determine.

**ART. 8º): En casos** de pedidos de informes por parte de los Órganos de Control Externo de las Municipalidades, los mismos se limitarán a aportar o suministrar datos o registros, copias o fotocopias, referidos exclusivamente al Municipio de que se trate y relacionado a la competencia de este Tribunal.

**ART. 9º): PARA** realizar las diligencias necesarias, como así también para la confección del informe final resultante, se designará un(a) Vocal competente o más, si las circunstancias lo ameritan, quien o quienes pondrá(n) a consideración del H. Cuerpo dicho informe, previo a su comunicación al Municipio respectivo.-

**ART. 10º): El Municipio** designará una persona de contacto o encargado(a) de aportar la documentación y/o información que se solicitare, indicando: 1. Apellido y Nombres completos; 2. Cargo que ocupa; 3. Domicilio para dirigir los requerimientos y notificaciones; 4. Teléfono (móvil y/o fijo); 5. Dirección de correo electrónico. En caso de cambio de la persona y de los datos indicados, deberá comunicar a este Tribunal dentro del término de cinco (5) días.-

**Artículo 2º): Las disposiciones** de la presente acordada regirán a partir del día 1º de agosto de 2023.

**Artículo 3º): Registrar,** publicar en el Boletín Oficial, en la página Web del Tribunal y archivar.

**C.P. Ruben Ojeda**

**Dra Laura Vischi**

**Dr. José Ramirez Alegre**

**C.P. Jorge Galarza**

**C.P. Maximiliano Solari Bachio**

**C.P. Luis Bressan**

**I: 03/08 V: 09/08**

## Sección Judicial

### Citaciones - Capital

#### Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIEL E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por si o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- .... Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado

se presente por si o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: .... Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.yC., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-". Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1.- Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

**Dr. Daniel Borches**

**I: 31/07 V: 04/08**

#### Expte. Nº 164690/18

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Corrientes, a cargo del Dr. DANIEL E. BORCHES, Secretaría Nº1 a cargo de Dra. ADRIANA MARIA LORENA ARECE, sito en calle 9 de Julio 1099 2º piso de Corrientes, en autos

caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ ROMERO JULIO Y/O TITULAR Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", (Expte. Nº 164690/18) emplaza al Sr. HUGO ERNESTO ROMERO, D.N.I. Nº 4.709.242, para que se presente por sí o por apoderado en estas actuaciones a hacer valer los derechos y defensas que le correspondan, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del juicio y designar al Sr. Oficial de Ausentes para que lo represente. Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que dicen: "N.º 11350.- Corrientes, 24 de Junio de 2019.- .... Al escrito de fs. 223: Téngase presente a sus efectos y hágase saber la cesación del mandato. Intímese a su mandante para que dentro del quinto día de notificado se presente por sí o por apoderado bajo apercibimiento de ley. Notifíquese por cédula en su domicilio real. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.-" y la "N.º 3427.- Corrientes, 21 de Febrero de 2022.- Proveyendo a fs. 422/424: .... Atento al estado de la causa, notifíquese por edictos con las formalidades de los Arts. 118 a 120 del C.P.C.y.C., debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 1 (uno) día..... Notifíquese.-". Fdo. Dr. Daniel Borches, Juzgado Civil y Comercial Nº 1 Corrientes, 26 de Julio de 2023.-

**Dr. Daniel Borches**  
**I: 31/07V: 04/08**

#### Expte Nº 204616/20

El Dr. Daniel Edgardo Borches, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de seis (06) días al Sr. VICTOR SEBASTIAN QUINTANA DNI Nº 38.878.402, a presentarse y tomar intervención en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ QUINTANA VICTOR SEBASTIAN Y/O Q.R.R. S/ APREMIO" Expediente Nº 204616/20, en trámite por ante el Juzgado referenciado, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Evaristo López, conforme Auto Nº 14134 de fecha 26 de Agosto de 2021 que en sus partes pertinentes reza: "[...] cítese al demandado por edictos, debiendo publicarse en el Boletín Oficial por el término de 5 días, bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial para que lo represente en el proceso, concédase facultades de ley para su diligenciamiento, incluso de sustituir."-. Corrientes, Septiembre de 2021.

**Dra Adriana María Lorena Arece**  
**I: 31/07V: 04/08**

#### Expte. 212634/21

El Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 2do. Piso, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Lopez Evaristo, le notifica al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20- 30217011-9 la sentencia de regulación de honorarios en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES C/ BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO S/ APREMIO" Expte. 212634/21. El auto que lo ordena dice: "N.º 278 Corrientes, 14 de Marzo de 2023.- VISTOS: ...1. CONSIDERANDO: ...; F A L L O : 1) TENIENDO por CANCELADA la deuda reclamada al Sr. BERGNA ERNESTO LUCAS ALEJANDRO, CUIT N.º 20-30217011- 9.- 2)

3) IMPONIENDO las COSTAS al ejecutado vencido. 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$ 30.857,42) TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56º de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. .... 4) INSÉRTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del PC y C.- Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 16 de FEBRERO de 2023. "...Nº53779.- Nº 429 Corrientes, 02 de Mayo de 2023.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... Por ello: RESUELVO: 1º) HACER lugar a la aclaratoria interpuesta por la Actora y MODIFICAR en su parte pertinente la Sentencia N.º 278 del 14 de Marzo de 2023, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CONSIDERANDO:...IV) ...Que con la aplicación de los arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 23º, 41º, 44º; 51º, 52º y cc. De la misma Ley, el importe que resulta de aplicar las pautas anteriormente fijadas no alcanza el monto mínimo previsto en el art. 7º, en virtud de que el profesional ha actuado en una etapa de las dos previstas en el art. 44º de la Ley Arancelaria citada, por lo que corresponde entonces el 50% de 10 "jus" (El valor fijado para el "jus" es de \$6.650,34 conforme Acdo. Nº4/23 del STJ a partir del 13/03/2023). En función de ello se calcula: a) \$6.650,34 x 10 "jus" = \$ 66.503,40; b) el 50% de este importe es el equivalente a la primera etapa cumplida, igual a \$ 33.251,70 al que se le adicionará el porcentaje correspondiente a la procuración conforme lo previsto en el art. 8º, resultando en el consiguiente cálculo: \$33.251,70 + 35% = \$11.638,09; arrojando una suma total de \$44.889,79; FALLO: 3) REGULANDO los honorarios profesionales del Dr. Federico Manuel Lértora, en la suma de PESOS (\$44.889,79) CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS." 2º) INSERTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE en los términos de los arts. 107 y 109 del CPC y C.... Fdo. Dr. Daniel Edgardo Borches-Juez-CORRIENTES, 02 de MAYO de 2023.

**Dr. Daniel Borches**  
**I: 31/07V: 04/08**

#### Expte Nº 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia Nº6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI Nº48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZA. C Casa Nº3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia Nº07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I Nº48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley

22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa N°3 del B° Pirayuí, Casa N°3 del B° Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio N°114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor N°CO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota ", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota N°783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.--" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL -" Expediente N° 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
I: 31/07V: 04/08

#### Expte N° 249409/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: TIAGO NICOLÁS VILLAREAL DNI N°48.130.766 y a sus progenitores con domicilio sito en Asentamiento Pirayui, MZa. C Casa N°3 del Barrio Pirayui Nuevo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°07 dictada en fecha 22/02/23, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1º) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD del adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL, D.N.I N°48.130.766, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la entidad de los ilícitos endilgados al nombrado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1º) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto mismo. 2º) LIBRAR OFICIO REITERATORIO Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES AL DIPNA a efectos de que el Órgano Administrativo de protección de Derechos informe a ésta Magistratura todo lo actuado en relación al adolescente TIAGO NICOLAS VILLAREAL,

D.N.I N°48.130.766 domiciliado en Asentamiento Pirayuí, Mz C, Casa N°3 del B° Pirayuí, Casa N°3 del B° Pirayuí de ésta ciudad, y si se han practicado medidas proteccionales y/o excepcionales en función a lo oportunamente solicitado en el oficio N°114 de fecha 11/02/2022.- 3º) ORDENAR EL DECOMISO de "(01) motocicleta marca Motomel, Modelo Blitz, 110 cilindradas, dominio colocado 529, sin cubre piñon, con espejos retrovisores en mal estado de conservación, Numero de motor N°CO71101, Numero de cuadro no visible, con llave de ignición colocada, sin cubre cadena, sin cubre patines, sin cubre barral, delantero izquierdo, faro trasero y luces de giro trasera rotas, tablero roto, batería fuera de lugar, caño de escape atado con alambre, soporte trasero prefabricado y soldado con hierro y alambre, pechera del lado izquierdo rota ", remitido al Depósito de Elementos Secuestrados por Nota N°783/21 de fecha 25/11/2021 de la Cria Seccional Quinta, poniéndose el mismo a disposición del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, oficiándose al Depósito de Elementos Secuestrados (D.E.S) a los fines correspondientes, todo ello en los términos del artículo 23 del Código Penal y los artículos 3 y 11 de la Ley 5893.- 4º) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.--" en los autos caratulados: "VILLAREAL TIAGO NICOLAS P/SUP. HURTO SIMPLE - CAPITAL -" Expediente N° 249409/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
I: 01/08V: 07/08

#### Expte N° 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: JULIAN EDUARDO MACIEL DNI N°46.515.155 con domicilio sito en calle Olegario Andrade N°3808 del Barrio Sol de Mayo de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en las Sentencia N°91 y N°96 dictadas en fecha 22/12/22, las cuales se transcriben a continuación: "FALLO: 1º) HOMOLOGAR el Acuerdo de Mediación Penal suscripto entre el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I N°46.515.155 con el SR. DIEGO ARMANDO ESCOBAR, D.N.I N°31.969.401 de conformidad al Acta de Acuerdo glosada a fs. 182 de las presentes actuaciones.- 2º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL por el cumplimiento satisfactorio del acuerdo de mediación arribado en autos y en consecuencia ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes actuaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Protocolo de Mediación Penal Juvenil previsto por el Acuerdo N°16/18 Punto 23, Anexo IV del Superior Tribunal de Justicia, y de conformidad con las previsiones del artículo 37 de Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes, aprobado por Ley Provincial N°6518.- 3º) ESTAR a los dispuesto en el Expte. N°247814/21 respecto del seguimiento de la conducta desplegada por el adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I



N°46.515.155..."; "FALLO: 1°) DAR POR CONCLUIDO LA PRESENTE DISPOSICION TUTELAR respecto del adolescente JULIAN EDUARDO MACIEL, D.N.I N°46.515.155, por haberse resuelto su SOBRESEIMIENTO LIBRE Y DEFINITIVO en la causa que motivó la presente observación jurisdiccional. 2°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, Oficiese, Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo Dra. Pierina Itati de los Angeles Ramirez. Dra. María Fernanda Bay. Secretaria. Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia N°6". Se le hace saber a la prevención policial que deberán remitir las constancias de todo lo actuado en un plazo no inferior a 72 horas. 2°) Regístrese y oportunamente archivese.-" en los autos caratulados: "HOY: DE OFICIO P/SUP. ENCUBRIMIENTO POR ADQUISICIÓN DE UNA COSA PROVENIENTE DE UN DELITO" Expediente N° 244242/21. CORRIENTES, 15 de Junio del 2023.-

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones N°6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anoticiada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN

LEGAJO DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente N° 258484/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez**  
**I:01/08 V:07/08**

### Expte N° 258484/22

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez se notifica a: MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721,, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°16 dictada en fecha 09/03/2023, la cual se transcribe a continuación: "FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de la adolescente MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.72, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, en razón de su edad a la fecha del hecho -notitia criminis- por aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de la misma.- 2°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°4 el decisorio aquí arribado en el marco de las actuaciones N°6180 caratulada: "ROMERO MARIA ELIZABETH Y ANTONIA ANALIA S/ VICTIMAS, a los fines que estime corresponder. 3°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA Y AL HOGAR MARIA DE NAZARETH Y LAURA VICUÑA a efectos de que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos y en forma coordinada con las Autoridades y/o Directivos de dicho Establecimiento establezcan un plan de acción en miras a evitar situaciones de abuso sexual o cualquier índole o bullying dentro de las instituciones donde permanecen alojado/as NNA, debiendo elaborar estrategias en forma interdisciplinaria (Trabajadores Sociales, Psicólogos y Psiquiatras) en miras a evitar la judicialización de casos como los aquí puestos a conocimiento, en pos del bienestar y del "interés superior" de todos los NNA institucionalizados. Solicitándose además específicamente al Hogar "Tía Amanda" que tenga a bien notificar personalmente a la adolescente allí alojada MARIA ELIZABETH ROMERO, D.N.I N°47.536.721 el decisorio aquí arribado, debiendo la adolescente ser anoticiada del mismo en presencia de un responsable adulto de ese Establecimiento y/o sus padres o referentes afectivos.- 4°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiese a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "UFIC GOYA REMITE ACTUACIONES EN LEGAJOS DE INVESTIGACION FISCAL NRO 3898/21 P/SUP NUEVO DELITO-CAPITAL" Expediente N° 258484/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itati de los Ángeles Ramírez**  
**I:01/08 V:07/08**

### Expte N°251178/21

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la

Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LUCIANO ANDRES VALENZUELA DNI N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA DNI N°46.075.327, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por Sentencia N°24 dictada en fecha 12/04/2023, la cual se transcribe a continuación: ""N°24 Corrientes, 12 de Abril del 2023.- AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1°) DECLARAR FORMALMENTE LA NO PUNIBILIDAD de los jóvenes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, cuyos demás datos personales identificatorios son de figuración en la presente causa, por la edad del primero a la fecha del hecho y por la entidad del ilícito aquí investigado, por estricta aplicación de lo normado en el Art. 1°) de la Ley 22.278/22803 NO FORMÁNDOSE CAUSA PENAL respecto de los mismos.- 2°) LIBRAR OFICIO CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS AL DIPNA a efectos de que procedan a realizar un plan de acción en relación a los adolescentes LUCIANO ANDRES VALENZUELA, D.N.I N°46.716.569 y JONATHAN EDUARDO VALENZUELA, D.N.I N°46.075.327, domiciliados en calle Los cocos N°5300 del B° Víctor Colas de ésta ciudad, en miras a evitar la violencia en el contexto socio comunitario como así también en cualquier otro ámbito, en pos de garantizar un desarrollo saludable para los adolescentes y su grupo de pares del barrio en el cual residen, debiendo instrumentar en el caso de considerar necesario las acciones derivadas de la protección integral que estimen corresponder, haciéndosele saber que en lo sucesivo no remita a ésta Magistratura informes en relación a la derivación que aquí se ordena en razón a que se ha dispuesto el oportuno archivo de las actuaciones.- 3°) REGISTRESE, protocolícese, insértese copia en autos, oficiése a Jefatura de Policía, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "VALENZUELA LUCIANO ANDRES Y OTROS P/SUP.LESIONES LEVES - CAPITAL -" Expediente N°251178/21. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I:01/08V:07/08**

#### **Expte N°262909/22**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: ROJAS AGUSTIN ISMAEL DNI N°46.316.784 a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado en el decreto dictado en fecha 02/02/23 el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 02 de Febrero de 2023.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces

adolescente AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) REQUIERASE CON CARÁCTER URGENTE A LA CRIA JURISDICCIONAL del domicilio del joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 situado en el B° Itatí. Mz A, Casa N°8, calle Chacabuco y Rio Paraná S/N (entre Bonpland y Mar del Plata) de ésta ciudad que notifique personalmente el punto primero del presente decisorio. 3°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N°6 a efectos de que en el marco de las actuaciones N°259387/22 caratulada: "OBREGON LUCAS RAMON P/ SUP. ROBO -DCIA BADARO NOELIA CAPITAL" tome conocimiento de lo dispuesto en el presente decreto fundado en relación ahora mayor de edad AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784. 4°) LIBRESE OFICIO AL JUZGADO DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA N°5 a efectos de que tome conocimiento lo dispuesto en el presente decreto en relación al joven AGUSTIN ISMAEL ROJAS, D.N.I N°46.316.784 en el marco de las actuaciones "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ ART. 442 CAPITAL "Expte N°262310/22. 5°) Regístrese. Oficiése. Notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.-" en los autos caratulados: "ROJAS AGUSTIN ISMAEL S/ 442 - CAPITAL" Expediente N°262909/22. CORRIENTES, 16 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I:01/08V:07/08**

#### **Expte N° 259827/22**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: LEZCANO ANDRES GERMAN DNI N°46.074.223 cuyo último domicilio conocido es el sito en Av. Teniente Ibáñez y Alberdi N°571 de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 15/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 15 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente ANDRES GERMAN LEZCANO, D.N.I N° 46.074.223 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) ... 3°) ... 4°)..." en los autos caratulados: "LEZCANO ANDRES GERMAN S/ ART 442 DEL CPP - CAPITAL -" Expediente N° 259827/22. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023.-"

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**  
**I:01/08V:07/08**

#### **Expte N° 198134/19**

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Familia, Niñez y Adolescencia N°6, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez se notifica a: CANTERO AGUSTIN EMANUEL DNI

N°43.346.383 cuyo último domicilio conocido es el sito en calle Guastavino N°2359 del Barrio San Martín de ésta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente tome conocimiento de lo ordenado por decreto dictado en fecha 14/11/2022, el cual se transcribe a continuación: "Corrientes, 14 de noviembre de 2022.- (...) es que, DECRETO: 1°) DAR POR CONCLUIDA la intervención de ésta Judicatura Especializada y en consecuencia LA PRESENTE DIPOSICION TUTELAR respecto del entonces adolescente AGUSTIN EMANUEL CANTEROS, D.N.I N°43.346.383 en función a los fundamentos esgrimidos en el presente decreto. 2°) ... 3°) ... 4°) ...-" en los autos caratulados: "CANTERO AGUSTIN EMANUEL S/ ART. 442 - CAPITAL -" Expediente N° 198134/19. CORRIENTES, 23 de Junio del 2023."

**Dra. Pierina Itatí de los Ángeles Ramírez**

**I: 01/08 V: 07/08**

### **Expte 214660/21**

El Juzgado Civil y Ccial N°2, de la ciudad de Corrientes, provincia del mismo nombre, a cargo de la Dra. GRACIELA LILIANA LISCEIKO-Juez-, Secretaria N°4 a cargo de la DRA. MARÍA EUGENIA CIMA DE FAGNANI SECRETARIA ACTUARIAL CIVIL 2, con asiento en calle 9 de julio N°1099, 2 do piso, de la ciudad de Corrientes, en los autos caratulados: "GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA S/ AUTORIZACION JUDICIAL (SUPRESION DE APELLIDO MATERNO); EXP 214660/21, cita y emplaza a quienes se consideren con derechos, interés legítimo, o conocimientos sobre medidas precautorias sobre la persona de Sra. GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA D.N.I. N°41.627.113. -La providencia que así lo ordena en su parte pertinente

DICE: N°11921 Corrientes, 18 de Agosto de 2022.- sp Agréguese... Proveyendo la contestación de vista de la Fiscalía de Instrucción N°6: Ténganse presente los términos de la contestación de vista, para su oportunidad. --- Advertida la proveyente de que se encuentran pendientes recaudos, se proceden a ordenar los mismos: 1) Publíquese el pedido en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses y oficiése a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor requiriendo información sobre medidas precautorias existentes a nombre de la Sra. GOMEZ TOLEDO CAROLINA ANDREA D.N.I. N°41.627.113, con domicilio en Barrio 17 de agosto, Sector I, Manzana, casa 15 de ésta Ciudad, todo ello de conformidad al art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y art. 17, Ley 18248. Notifíquese.- NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dra GRACIELA LILIANA LISCEIKO-Juez- Juzgado Civil y Comercial N°2. Provincia de Corrientes. Corrientes, a los 10 días del mes de MARZO del año 2023.

**Dra. María Eugenia Cima de Fagnani – secretaria**

**I: 2/08 V: 2/08**

### **Expte 237022/22**

La Sra. Juez en lo Civil y Comercial, Dra. VARINIA MACHADO FERIS, cita y emplaza por edictos a todos los que se consideren con derecho a formular oposición al presente trámite de supresión de apellido paterno solicitado por JONATHAN BRIAN EMANUEL ALEGRE BLANCO, D.N.I. N°39.779.613, para que se presenten y lo hagan en el término de 15 días hábiles desde la última publicación en los autos caratulados: "ALEGRE BLANCO JONATHAN BRIAN EMANUEL C/ALEGRE ROMERO ENRRI S/SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO", EXP 237022/22, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 13, sito en calle 9 de Julio N° 1099, piso 7°, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría N° 26, a cargo de la Dra. Natalia Vanesa DAME.- La providencia que ordena el presente dice en su parte pertinente: "N° 14374 Corrientes, 20 de Diciembre de 2022... Por promovida demanda de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO, la que de conformidad a lo que dispone el art. 84 de la Ley Nacional del Registro Civil N.º 26.413 tramitará por las normas más abreviadas del lugar (PROCESOS ABREVIADOS –arts. 468 a 474 del C.P.C.C.) ... 2)- Atento a lo dispuesto por el art. 69 inc. c) y 70 del CCCN que establece "...El pedido debe publicarse en el diario oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses..." . 5)- ...Atento a la naturaleza de las presentes actuaciones y a los fines de evitar futuras nulidades, conforme facultades ordenatorias y saneatorias (Art. 36 del C.P.C. y C) procédase por Secretaría a rectificar la carátula debiendo leerse: "ALEGRE BLANCO JONATHAN BRIAN EMANUEL C/ ALEGRE ROMERO ENRRI S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO..." Fdo. Dra. VARINIA MACHADO FERIS. Juez Civil y Comercial N° 13 – CORRIENTES. - Corrientes, 29 de Junio de 2023. Fdo. Dra. NATALIA VANESA DAME. Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N° 13. Corrientes.-

**Dra. Natalia Vanesa Dame – secretaria**

**I: 2/08 V: 2/08**

### **EXP 189654/19**

La Sra. Juez Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Corrientes, Dra. Sonia Elizabeth Filipigh, sito en calle 9 de Julio 1099 – 3er Piso, cita a la Sra MEZA ELIGIA y/o sus herederos, para que se presente/n a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación, cuyo juicio tramita ante este tribunal en los autos caratulados: EXP 189654/19 "RAMIREZ VICENTE LUIS C/ MEZA ELIGIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA O USUCAPION (ORDINARIO POR AUDIENCIAS)"; Secretaria N° 12 a cargo de la Autorizante, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.- Corrientes, 10 de Mayo de 2.023.

**Dra. Fernandez Troccoli Clarisa – secretaria**

**I: 3/08 V: 3/08**

### Citaciones - Interior

#### Expte Nº 213387/21

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, a cargo del Dr. Sergio Fabián Olejnik, sito en calle San Martín Nº 568, Empedrado, Corrientes, en los autos caratulados: "OCIO MARCELO CLAUDIO S/ QUIEBRA" EXPTE. Nº 213387/21, mediante Sentencia Nº2, de fecha 27 de septiembre de 2022. Se dispuso: "1º) DECRETAR la quiebra del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI Nº17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, con domicilio real denunciado en calle Santiago del Estero Nº335 de la localidad de Empedrado, provincia de Corrientes, habiendo denunciado domicilio procesal en San Juan Nº1256 de esta localidad y electrónico en el CUIF Nº825.2º) (...). 3º) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art. 288. 4º) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. En idéntico sentido, publíquese edictos en el Boletín Oficial correspondiente a la provincia de Mendoza, facultándose a intervenir en la diligencia al síndico actuante. 5º) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositados en autos. 6º) (...). 7º) (...). 8º) (...). 9º) (...). 10º) (...). 11º) (...). 12º) (...). 13º) (...). 14º) (...). 15º) Decretar la inhabilitación del Sr. MARCELO CLAUDIO OCIO, DNI Nº17.535.349, CUIT: 20-17.535.349-7, la que cesará al año del decreto de quiebra, esto es, el día 27/09/2023 (art. 236 de la LCQ). 16º) (...). 17º) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18º) (...). 19º) (...). 20º) Disponer la realización de los bienes de la fallida que se hallaren, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se detecte la existencia de los mismos y sus características, en cuyo caso deberá el funcionario concursal acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al síndico que deberá procurar la enajenación de la totalidad del activo de la fallida dentro de los cuatro meses desde el dictado de la presente (art. 217 de la LCQ), bajo apercibimiento de remoción. 21º) (...). 22º) (...). 23º) (...).-"; "RES. CyC. Nº46. Empedrado, Corrientes, 7 de julio de 2023. VISTO: El incidente arriba citado que tramita ante este Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y de Paz de Empedrado, Secretaría impar; FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:I.- A través de certificación actuarial del 07/12/2022 se dejó constancia de la tardía publicación de edictos en el B.O. de la Provincia de Corrientes. II.- Mediante providencia Nº5.829 del 22/12/2022 se procedió a la remoción del Síndico al CPN ARIEL NICOLÁS AGUIRRE SERANTES, DNI 28.201.055, MP Nº2233, quien fuera designado en la presente causa el

día 14/10/2022 y tomara posesión en fecha 18/10/2022 (fs. 103), por haber incurrido en la causal de mal desempeño del cargo (3er párrafo del art. 255 de la LCQ).III.- En su mérito, habiéndose realizado nuevos sorteos de Síndico mediante actas labradas en fechas 23/02/2023, 07/03/2023, 17/03/2023 y 24/04/2023, a través de las cuales se han designado sucesivamente a siete síndicos, los cuales no han aceptado el cargo, lo que motivara la elevación de los incidentes respectivos a la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes para su tratamiento. Que, en fecha 29/05/2023 aceptó el cargo de Síndico y tomó posesión el CPN SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. Nº32.305.817, MP. 2863, corresponde reiterar las publicaciones de edictos y fijar nuevas fechas para que los acreedores efectúen la verificación de sus créditos, como así también, para que el nombrado presente los informes de ley. Por ello, en uso de las facultades atribuidas al Suscripto por el art. 274 de la LCQ, es que, RESUELVO: 1º) Publicar edictos en el Boletín Oficial de la provincia y en el correspondiente a la provincia de Mendoza, por cinco días, el que se confeccionará y diligenciará vía correo electrónico, por Secretaría. 2º) FIJAR el día 12 de septiembre de 2023 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes al síndico (art. 32 de la LCQ); pudiendo los acreedores optar por verificar su crédito por el modo presencial o por Protocolo de verificación de créditos virtual (Acdo. 8/2020 Anexo del Superior Tribunal de Justicia). Los deudores y los acreedores que hubieran solicitado verificación deberán concurrir al domicilio de la sindicatura hasta el 27 de septiembre de 2023 a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas bajo el régimen previsto por el art. 32 de la ley 24.522. Intímase a la sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del art. 34 de la LCQ, copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo del art. 279 de la LCQ. 3º) FIJAR el día 27 de octubre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar la Sindicatura el informe individual (art. 35), debiendo en dicha oportunidad indicar el modo de verificación por el cual optó el acreedor. FIJAR el día 14 de diciembre de 2023 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general que prescribe la ley 24.522 (art. 39). 4º) FIJAR el día 14 noviembre de 2023 como fecha en la el juez dictará la resolución de procedencia de los créditos (art. 36 de la LCQ), respecto de todos los créditos que se hayan insinuado en este proceso. 5º) Fijar la fecha 07 de marzo de 2024 para dictar la resolución prevista en el art. 117 de la LCQ. 6º) Disponer la interceptación de la correspondencia de carácter comercial de la fallida, la que deberá ser entregada directamente al síndico en su domicilio denunciado en autos, librándose a tal fin copia a las empresas de Correos y Telecomunicaciones. (...). 13º) La presente Resolución es integrativa de la Sentencia Nº27 del 27/09/2022.14º) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Se hace saber que ha sido

designado Síndico el Contador Público Nacional SÁNCHEZ GONZALEZ ORLANDO CESAR, DNI. N°32.305.817, MP. 2863, con domicilio en calle Brasil N° 1420 de la Ciudad de Corrientes Capital, teléfono N° 3794433438, cel. N°3794353023, correo electrónico crcesarsanchez@gmail.com.

Empedrado (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

**Dr. VICTOR SAMUEL BARRIOS**

**I: 28/07 V: 03/08**

### **Expte N° PXL 23078/18**

Por disposición de S.S., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 101 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 24 días del mes de julio de dos mil veintitrés; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a JUAN ACUÑA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE, previsto en el artículo 119, 1º párrafo, del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 26 de julio de 2023.

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 31/07 V: 04/08**

### **Expte N° PXL 24579/19**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 91. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 27 del mes de junio dos mil veintitrés,

FALLO: 1º) SOBRESEER LA PRESENTE CAUSA, con respecto a PABLO BARBOZA, D.N.I. N° 23.720.233, cuyos demás datos filiatorios y ultimo domicilio, en el presente expediente PXL 24579/19 en relación al hecho denunciado de conformidad con lo normado por el artículo 336, incisos 1º, del Código Procesal Penal. No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. 2º) Regístrese, notifíquese, oficiése, y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres". Conste. SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 24 de julio de 2023.-

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 31/07 V: 04/08**

### **Expte N° PXL 27585/20**

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, en causa PXL 27585/20, caratulada: "NUÑEZ FACUNDO P/ SUP. LESIONES LEVES Y AMENAZAS BONPLAND", a NUÑEZ FACUNDO DAMIAN, sin apodos, D.N.I. N° 42.422.574, de nacionalidad argentino, de 22 años de edad, de estado civil: soltero, nacido en Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 21 de febrero de 2000, de condición instruido, estudios secundario incompleto, primer año sin terminar, sabe leer y escribir, de profesión: changarin, trabajos en el monte, desconociéndose su domicilio actual, que es hijo de Benicia Soledad Ayala (V) y de José Luis Nuñez (f), de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 64. Paso de los Libres, 04 de mayo de 2023.. FALLO: 1º).- SOBRESEER LIBRE Y DEFINITIVAMENTE en esta Causa PXL 27585/20, al imputado FACUNDO DAMIAN NUÑEZ, D.N.I. N° 42.422.574, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por la comisión de los delitos de LESIONES LEVES y AMENAZAS SIMPLES, tipificados en los Arts. 89 y 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto, ambos del Código Penal, enrostrado en este estadio en calidad de autor material, por aplicación de lo normado por el Art. 343, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, oficiése y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. Conste. Secretaria de Instrucción N° 1. Paso de los Libres, 24 de julio de 2023.

**Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz**

**I: 31/07 V: 04/08**

**Expte. N° 232122/22**

La Sra. Juez Dra. MARIANA NOELIA GODOY, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia, Niñez y Adolescencia y de Paz de San Luis del Palmar, Corrientes, sito en Juan J. Arce N° 745, correo electrónico: juzgadopazsanluis@juscorientes.gov.ar, teléfono 3795-313661, en las actuaciones "AGUIRRE TERESITA BEATRIZ C/ DUETE ANDRES; SILVA JULIANA Y/O Q.R.R. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", EXPTE. N° 232122/22, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Paraje Arroyo Pontón de San Luis del Palmar, Segunda Sección -s/ cat.- parcela S1-1320-2. Inscripto en la Dirección de Catastro bajo Adrema S1-1320-2, y en el Registro de la Propiedad al T° 7 - F°126 - N°114 - Año 1956 e.m.e y con las siguientes medidas y linderos: polígono A-B: 124.65 mts., sobre camino vecinal (tierra); polígono B-C: 197,25 mts., sobre camino vecinal (tierra); polígono C-D: 10.44 mts., polígono D-E: 174.80 mts. L°S/ Mrs. Miguel Aguirre; polígono E-F: 135.90 mts. L°S/ Mrs. Rogelio Benítez y hnos.; F- A: 410,68 mts., L°S/ Mrs. Abdón Bienvenido Galarza; con una superficie total de 5ha., 00a., 85ca., todo conforme al Plano de Mensura No 4190-O, para que dentro del plazo de veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en la presente causa, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "N° 2616. San Luis del Palmar, 06 de julio de 2023. ...De conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a DUETE ANDRES; SILVA JULIANA Y/O A SUS HEREDEROS, para que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 CPCC., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. ....". San Luis del Palmar, Corrientes, 06 de julio de 2023.-

**Dra. Bengochea Spagnolo, Seyla Jesica**  
**I: 2/08V: 3/08**

**Expte VXP 12347/23**

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Gdor. Virasoro, Ctes., cita y emplaza en el Expte VXP 12347/23 caratulado: MONGES OSCAR DANIELY DA SILVA DANENHERMER NANCY MARILIN C/JUANA MARIA Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHO S/ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA) conforme providencia N° 5582 Gdor IngV Virasoro (Ctes), 2 de mayo de 2023, que en su parte pertinente dice:..III) Atento a las constancias

de autos e informes del Registro de Juicios Universales agregados electrónicamente a autos y lo prescripto en el artículo 446 del CPCC, CÍTESE a los HEREDEROS y/o SUCESORES de JUANA MARIA MI N° 0.566.294 y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 1° Folio 35-34 Año 1962, Adrema W3 11214-1, de la localidad de Gdor Virasoro, Dpto. de Santo Tomé, y a sus efectos ordena publicar edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio conocido de los demandados, por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C. para que en el plazo de CINCO (5) días se presente a estar a derecho en las presentes actuaciones, todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo/s represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. Gobernador Virasoro, Ctes. 30 de Mayo de 2023. Dra MARIA EUGENIA PERROTTA - Prosecretaria - Juzgado C.C. Men. Flia. y Lab. - Gdor.Virasoro - Corrientes.

**Dra Maria Eugenia Perrotta - prosecretaria**  
**I: 2/08V: 3/08**

**Expte N° LXP 28741/23**

El Dr. Agustín Martín Gatti, Juez Civil, Comercial con Competencia Administrativa, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, Secretaria N° 1 a cargo de la Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni,, correo electrónico: jcivcomplices@juscorientes.gov.ar; teléfono (03772) 450117, CITA Y EMPLAZA a ABDULIA NORONHA DE MARIÑO y/o Herederos y/o Legatarios y/o quien se considere con derechos, con domicilio desconocido , para que se presenten en el término de 20 días hábiles desde la última, publíquese por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, respecto al inmueble sito en calle Brasil N 1618, entre calles Placido Martínez y Mercedes Franco de esta ciudad , perteneciente a la Manzana N 116, identificado en el plano catastral N - 5, con superficie de 787,79 Mtrs.2 , que forma un polígono ABCD siendo sus lados: AB-14,24 mts, BC-55,62 mts., CD 14,00 mts., DA 56,10 - Adrema P1-1751-1(eme), Mensura 6278-M, inscripto en el Registro de la Propiedad de Goya , Corrientes, en el tomo 64, cuaderno 236, folio 2353, bajo número 49412, del 12.11. 1947-(M), Dpto. Paso de los Libres, conforme la siguiente providencia N° 5410 de fecha 31/05/2023, que ordena: "Atento al desconocimiento del domicilio de la parte demandada y declaración jurada que efectúa, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a la Sra. Obdulia Noronha De Mariño y/o Herederos y/o Legatarios y/o quien se considere con derechos, para

que se presenten a estar a derecho en el término de 20 días hábiles desde la última citación. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por DOS (2) DÍAS en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas”, dictada en los autos caratulados: “&quot;LARROSA ABEL FELIX ALBERTO C/ OBDULIA NORONHA DE MARIÑO Y/O HEREDEROS Y/O LEGATARIOS Y/O QUIEN SE CONSIDERE CON DERECHOS/ ORDINARIO POR AUDIENCIAS (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)&quot;XPTE. N° LXP 28741/23.--Paso de los Libres. Ctes., 07 de Julio de 2023.

**Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni - secretario**  
**I: 2/08 V: 3/08**

### Expte N° 7521/20

La Dra. Irma Sánchez de Tatarinoff, Juez en lo CIVIL Y COMERCIAL LABORAL Y PRE. DE MENORES de Primera Instancia de la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, sito en calle Salta 801, Secretaria de la Autorizante, cita y emplaza a los A LOS HEREDEROS DE ARGENTINA LANSER DE ROJO sobre el inmueble ubicado EN EX RUTA N° 12 PARAJE CEBOLLA, del departamento de BELLA VISTA, inmueble individualizado en plano de Mensura N° 4305-S Objeto de mensura: para Prescripción Adquisitiva, Posesión de RAMONA AGUSTINA MOREIRA, Partida Inmobiliaria B1-705-3, Bella Vista Corrientes, 30 de abril de 2016, Lugar; Campo Curupí, Ubicación; Segunda Sección. Superficie a

prescribir: 71 ha 88 as 53 cas. Detalle de Afectación de títulos; Título 1 Superficie 14 has 66 as 75 cas, propietario ARROYITO GANADERA S.A. Adrema N° B1-610-3 inscripto en el registro de la Propiedad Inmueble al F° Real Matricula N° 8563 y Título 2 Superficie 49 has 21 as 46 cas, propietario ARGENTINA LANSER DE ROJO, Adrema B1-67-3 (eme) inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 1 Folio 86; Título 3 Superficie 08 has 00 as 32 cas, propietario HUGO GILLERMO ROJO, Adrema B1-698-3 inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al F° Real Matricula N° 5253. LADOS SUPERFICIE A PRESCRIBIR: A-B: 433.67 Mts., B-C: 26.80, C-D: 61.45, D-E: 693.90, E-F: 150.78, F-G: 250.00, G-H: 398.00, H-I: 306.40, I-J: 146.00, J-K: 235.30, K-L: 79.70, L-M: 379.62, M-N: 822.32, N-A: 395.21. LINDEROS: ESTE A-E Calle Ex Ruta Nacional N° 12; SUR E-I Río Santa Lucía; OESTE I-N Ricardo Borda y otros; NORTE N-A Ricardo Borda y otros. Por lo que se inicia la presente demanda de Usucapión por el transcurso del tiempo de más de veinte años de posesión ininterrumpida pacífica y pública del inmueble antes descripto contra los Sres. ARROYITO GANADERA S.A., ARGENTINA LANSER DE ROJO y HUGO GILLERMO ROJO y/o quienes se crean con derecho. Para que en el término de diez (15 y 20) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en los autos caratulados “MOREIRA RAMONA AGUSTINA C/ ARROYITO GANADERA S.A. Y/O OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” EXPEDIENTE N° 7521/20.

**Dr. Irma Sánchez de Tatarinoff - juez**  
**I: 2/08 V: 4/08**

### Citaciones - Misiones

#### Expte N° 93623/2022

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en Avda. Santa Catalina N° 1735, Segundo Piso de la Ciudad de Posadas, a cargo del Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ, Secretaria Única, cita al demandado Sr. JULIAN RIVAS, DNI N° 23.870.170 en autos EXPTE. N° 138725/2022 caratulado AMORES ROBERTO MARIANO C/ RIVAS JULIAN S/ Reivindicación Conexidad Solicitada

en autos 93623/2022 AMORES ROBERTO MARIANO S/ Diligencias Preliminares y prueba anticipada”, para que comparezca a estar a derecho en el término de CINCO (5) DIAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquense edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario local, por el término de DOS (02) días. Posadas, 29 de Marzo de 2023.-

**Dr. MARTIN RUBEN LOPEZ**  
**I: 02/08 V: 08/08**

### Remates - Interior

#### EXP 194243/19

Se hace saber, que por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la Ciudad de Corrientes, a cargo de la Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ, Secretaria a cargo de la Autorizante, en autos caratulados: “GOMEZ JUANA ESTELA S/ CONCURSO PREVENTIVO (HOY QUIEBRA)” Expte. N° 194243/19, previa 2 (dos) publicaciones en el Boletín Oficial, que el Martillero Judicial ANGEL ALEJANDRO ARCE, Matrícula S.T.J. Ctes. N° 383, procederá a vender EN PÚBLICA SUBASTA, AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, el día LUNES, 14 de AGOSTO de

2023 a las 19,00 Hs, en el escritorio de la calle Catamarca N° 653 de ésta ciudad, el siguiente BIEN INMUEBLE que a continuación se detalla: Ubicado en la Ciudad de Corrientes, Barrio Doctor Montaña. MANZANA N° 28. Individualizado como Lote N° 15. Constante de 10,00 mts. de Frente y C/Frente por 30,00 mts. de Fondo y C/Fondo. SUPERFICIE: 300,00 M2. LINDEROS: NORTE: Lote N° 14; SUR: Lote N° 16; ESTE: Calle Bartolome Hidalgo y OESTE: Lote N° 6.- INSCRIPCIONES DE DOMINIO: Ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, bajo Matrícula N° 55.060 – Departamento Capital -A- . Antecedente Dominial: Tomo: 1; F°: 133;

<p>Número: 127; Año: 1958. Capital y T° 2-F° 497 - Año 1970 N. Marg. - Plano de Mensura N°4462 "U" y, ante la Dirección General de Catastro, bajo Adrema A1-53696-1. TITULARES SOBRE EL DOMINIO: GOMEZ, JUANA ESTELA, CUIT N° 27-21734023-9. DEUDAS: Ante la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, obrante en autos, al 11/04/2023 alcanza la suma de \$ 32.109,48 (PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE CON 48 CENTAVOS), BASE DE VENTA: \$3.400.000,00 (PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL). CONDICIONES DE LA VENTA: Seña: 10 %. Comisión: 4%. AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, ambos en el acto y en dinero en efectivo y en PESOS, la que se podrá efectuar a través de transferencia electrónica al CBU que indique el martillero. Haciéndose saber que en autos se encuentra abierta la Cuenta Judicial N°763232. Se hace constar que el comprador deberá abonar el saldo del precio dentro del quinto día de notificado de la aprobación judicial del remate, debiendo el comprador, fijar domicilio procesal en la Ciudad de Corrientes (Capital). El martillero se abstendrá de hacer entrega del bien hasta la aprobación judicial del remate. El Inmueble posee los siguientes: GRAVAMENOS INHIBICIONES EMBARGOS: 1) ... 2) EMBARGO PREVENTIVO en autos: "O.S.E.C.A.C. C/JUANA ESTELA GOMEZ S/JUICIO EJECUTIVO" EXPTE. N° 848/12, JUZGADO FEDERAL de Primera Instancia - Ctes.-Cap.. Monto \$ 298.610,00. Oficio 732/13-27/11/13. N° y Fecha de M.E. 56431 3) EMBARGO EJECUTIVO en autos:</p>	<p>"O.S.E.C.A.C. C/JUANA ESTELA GOMEZ S/JUICIO EJECUTIVO" EXPTE. N° 848/12, JUZGADO FEDERAL de Primera Instancia - Ctes.-Cap.. Monto NO CONSTA. Oficio N° 248/15-02/09/2015. N° y Fecha de M.E. 37683-08/09/2015. 4) NOTA: el asiento precedente se trata de una Transformación de Embargo Ejecutivo del Embargo Preventivo del asiento N° 2)-Ctes.08/09/2015 5) ... 6) ... 7) AMPLIACION DE EMBARGO: se amplía el monto del embargo hasta la suma de \$ 1.134.718. Oficio N° 439/16-19/10/16. Afecta el asiento N° 2. N° y Fecha de M.E. 45141-25/10/16. 8) ... 9) ... 10) REINSCRIPCION DE EMBARGO. Se reinscribe el Embargo del asiento N° 2. Expte. N° 848/12-Juzg. Federal-Cap.- Oficio N° 239/18. N° y Fecha de M.E. 32.914-10/08/18. ESTADO DE OCUPACIÓN.: De acuerdo a Mandamiento de Constatación obrante en Autos, el mismo es un sitio baldío y se encuentra desocupado. Días y Horas de Visita: el inmueble puede ser visitado por los interesados la semana previa del remate en días hábiles y en horario de 8 a 20 hs.-INFORMES: dirigirse al Martillero Actuante, al Tel. 03794-15532991, de 17 a 20 hs. – Email: <a href="mailto:alearce70@yahoo.com.ar">alearce70@yahoo.com.ar</a> FECHA DE REMATE: LUNES, 14 DE AGOSTO DE 2023. HORA: 19,00 HS.. LUGAR: CATAMARCA N° 653. CORRIENTES (CAPITAL). CORRIENTES, 02 DE AGOSTO DE 2023.- <b>Dra. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ</b> <b>I:03/08 V:04/08</b></p>
---	---

## Sección General

### Licitaciones

<p style="text-align: center;"><b>Ministerio de Salud Publica</b> <b>Licitación Publica N° 09/ 23-Convenio Marco</b></p> <p>Exp. N° 310-18172/2022                      APERTURA: 30 de Agosto de 2023                      HORA: 09,00</p> <p>Autorizado por Decreto N°1800/23 de fecha 24-07-23</p> <p>MOTIVO COMPRA DE LECHE ENTERA FORTIFICADA EN HIERRO, ZINC, Y VITAMINA C Y LECHE ENTERA EN POLVO CLASICA, BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO PARA SER DISTRIBUIDA POR EL PROGRAMA MATERNO INFANTIL EN LOS CENTROS DE SALUD DE CAPITAL E INTERIOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES..</p> <p>Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo N° 902- 1° Piso – Corrientes antes de las 09.00 horas del día 30/08/2023 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 23° del Anexo I del</p>	<p>Decreto N°3056/04).</p> <p>INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo N° 902 – 1° piso – ciudad de Corrientes. TE.(0379) 4-476552</p> <p>INFORMES TECNICOS: Dirección de administración del Ministerio de Salud Publica, sito en calle 25 de Mayo esq. Córdoba - de la ciudad de Corrientes - TE.(0379) 4-475316</p> <p>ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta N° 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires</p> <p>PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.028.400.000 (Son Pesos: Diez mil veintiocho millones cuatrocientos mil)</p> <p>VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Son Pesos: Veinte Mil)</p> <p>INFORMACION ADICIONAL: <a href="http://www.cgpcorrientes.gov.ar">www.cgpcorrientes.gov.ar</a> ó <a href="http://www.corrientes.gov.ar">www.corrientes.gov.ar</a></p> <p><b>Contaduría General de la Provincia</b> <b>I:01/08 V:07/08</b></p>
---	--

### Convocatorias

<p style="text-align: center;"><b>PUNTA ALTA CORRIENTES SA</b></p> <p>SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS DE PUNTA ALTA CORRIENTES SA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A REALIZARSE EL 23/08/2023 A LAS 18 HORAS EN LA SEDE SOCIAL DE PLACIDO MARTINEZ 754 PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:</p>	<p>CONSIDERACION DE LA DOCUMENTACION REFERENTE AL ART. 234 INC.1 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19550 AL 31/03/2023.</p> <p>CONSIDERACION DE LOS RESULTADOS Y REMUNERACION DEL DIRECTORIO DE ACUERDO CON EL ART. 261 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.</p> <p>ELECCION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR DEL</p>
---	--



<p>ACTA.  <b>María Zulema Sandoval. Presidente</b>  <b>Oswaldo Augusto Sandoval. Vicepresidente</b>  <b>I: 01/08 V: 07/08</b></p> <p><b>ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL</b></p> <p>Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 25/08/23 a las 16:30 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día: 1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 28/02/23. 2º) Elección total de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas. 3) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.  <b>La Comisión Directiva.-</b>  <b>I: 01/08 V: 07/08</b></p> <p><b>COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA</b></p> <p>La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2023 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>PRIMERO: Designación de dos Asociados para que firmen el acta de la Asamblea.</p> <p>SEGUNDO: Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.</p> <p>TERCERO: Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 19, comprendido entre el 1º de febrero de 2.022 y el 31 de enero de 2.023.</p> <p>CUARTO: Tratamiento y destino del Ajuste del Capital acumulado al cierre del ejercicio 31/01/2023. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".</p> <p>QUINTO: Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores TISOCCO, Hugo Oscar - BRAMBILLA, Lisandro Raúl - ROBOL, Horacio José - CROCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.</p> <p>ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no</p>	<p>se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados MOCORETA (Ctes.) julio de 2023.  <b>La Comisión Directiva</b>  <b>I: 01/08 V: 03/08</b></p> <p><b>PUNTA ALTA CORRIENTES SA</b></p> <p>Se convoca a los accionistas de Punta Alta Corrientes SA a asamblea general ordinaria a realizarse el 23/08/2023 a las 18 horas en la sede social de Plácido Martínez 754 para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1- Consideración de la documentación referente al art. 234 inc.1 de la Ley General de Sociedades nº 19550 al 31/03/2023.</p> <p>2- Consideración de los resultados y remuneración del directorio de acuerdo con el art. 261 de la ley general de sociedades.</p> <p>3- Elección de dos accionistas para firmar del acta.  <b>María Zulema Sandoval - Pres</b>  <b>Oswaldo Augusto Sandoval - Vicepres</b>  <b>I: 2/8 V: 04/8</b></p> <p><b>Cooperativa de Tabacaleros y Productores Agropecuarios de Ctes. Ltda</b></p> <p>Conforme las facultades del art. Nº 30 del estatuto social y a la solicitud del 10% de los socios convocase a los señores asociados de la Cooperativa de Tabacaleros y Productores agropecuarios de Ctes. Ltda., a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en sus instalaciones citas en Avda. Ciudad de Neustadt Nº 15, de la ciudad de Goya, provincia de Corrientes, el día 25 de Agosto de 2023 a las 08:00 Hs. para tratar el siguiente orden del día de acuerdo al pedido del 10% de los socios:</p> <p>Designación de dos asociados para que, con el Presidente y Secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la Asamblea, de conformidad a lo establecido en el artículo Nº 39 del Estatuto Social.</p> <p>Hechos ocurridos en el predio de la Cooperativa en el ex – parque industrial sin consentimiento de los miembros del Consejo de Administración.</p> <p>Tabaco ingresado al edificio de la Cooperativa proveniente de otras provincias.</p> <p>Nota: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 31 a 44 del Estatuto Social.  <b>Carlos Ramón Zarantonelli - Sindico</b>  <b>Jorge Telmo Zini - Sindico Suplente</b>  <b>I: 02/08 V: 02/08</b></p> <p><b>COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA</b></p> <p>La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de agosto de 2023 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:</p> <p>1 - Designación de dos Asociados para que firmen el acta</p>
---	--

<p>de la Asamblea.</p> <p>2- Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.</p> <p>3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 19, comprendido entre el 1º de febrero de 2.022 y el 31 de enero de 2.023.</p> <p>4- Tratamiento y destino del Ajuste del Capital acumulado al cierre del ejercicio 31/01/2023. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".</p> <p>5- Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores TISOCCO, Hugo Oscar - BRAMBILLA, Lisandro Raúl - ROBOL, Horacio José - CROCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.</p> <p>ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados</p> <p><b>La Comisión Directiva</b> <b>I:03/08V:7/8</b></p> <p><b>Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA" Ltda</b></p> <p>Convocase a los asociados de la Cooperativa Agropecuaria y de Provisión de Electricidad "AGUARA" Ltda. A la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de Agosto de 2023, a las 09 Hs., en su sede social, sita en Colonia San Francisco, Departamento de Monte Caseros, Provincia de Corrientes, a fin considerar el siguiente Orden del día:</p> <p>1) Elección de dos socios para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban al Acta de Asamblea.</p> <p>2) Explicación de porque esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos en el Estatuto.</p> <p>3) Lectura y Consideración: Memoria, Estados Contables, de Situación Patrimonial y de Resultados, sus respectivos Anexos, Proyecto de Distribución de Resultados e Informe del Síndico; correspondiente al Ejercicio Económico y Social Nº 54 Iniciado el 01 de Enero del 2022 y finalizado el 31 Diciembre de 2022.-</p> <p>4) Tratamiento y destino del Ajuste de Capital acumulado al cierre del ejercicio 31/12/2022. Se deberá decidir entre su Capitalización total o parcial, o el envío a una cuenta de reserva denominada "Ajuste de Capital Irrepartible".</p> <p>5) Elección de:</p> <p>A) Dos consejeros Titulares en reemplazo de los Sr. Ciucio Daniel Adrián y Ceroleni Héctor Ariel.-</p> <p>B) Tres Consejeros Suplentes en reemplazo de los Señores: Ceroleni Oscar Leonel, Reniero Leonel Ramón y Ponzoni Daniel Alejandro.</p> <p>C) Un Síndico Titular y Suplente en reemplazo de los Señores Arosio Sergio Daniel y Cortes Cristian Guillermo.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Art. 32 de estatuto Social, transcurrido una hora de la señalada para la realización de la Asamblea y no existiendo quórum suficiente, la misma funcionara con los asociados presentes, cualquiera sea su número.-</p> <p><b>Daniel Adrián Ciucio - Pres</b> <b>Jorge Víctor Dalzotto – Sec</b> <b>I:3/8V:3/8</b></p> <p><b>Asociación Mutual Pescadores del Río Corrientes</b></p> <p>El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Pescadores del río Corrientes (AMPRICo) en uso de las facultades que le confieren los Estatutos Sociales (Art.20 inc. C) y dando cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes (Art.32 – Estatuto Social) convoca a todos sus Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 30 de septiembre de 2023 a partir de las 21.00 hs. en la sede de la entidad calle José E. Gómez Nº 816 de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes a los fines de considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA:</p> <p>1-) Lectura del Acta de la Asamblea anterior (Acta Nº9 del 21 de octubre de 2022).</p> <p>2-) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario, suscriban el acta respectiva.</p> <p>3-) Ratificación y fijación de la cuota social (Art. 20) y Art. 37 Inc. d) de los Estatutos Sociales.</p> <p>4-) Consideración de la Memoria y Balance General, conjuntamente con el Estado de Resultados, Estados de Situación Patrimonial, cuadros, anexos, notas a los estados contables, informe del Órgano Fiscalizador, dictamen profesional correspondiente al ejercicio económico-financiero cerrado el día 30 de junio de 2023.-</p> <p>5-) Asimismo se resuelve que se realicen las publicaciones correspondientes y que se comunique la realización de dicha asamblea al INAES y al Organismo Provincial de Mutualidades..-</p> <p>De los estatutos Sociales: Art.41 El quórum para sesionar en las Asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta (30) minutos después con los asociados resentes. El número de Asambleístas no podrá ser menor al de los miembros titulares de los órganos directivos y de fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.-</p> <p><b>Pedro A. Álvarez - Pres.</b> <b>Juan C. Álvarez – Sec.</b> <b>I:3/8V:3/8</b></p> <p><b>FUNDACION UNNETEC-INNOVAR</b></p> <p>En mi carácter de Presidente de la Fundación UNNETEC INNOVAR -y en cumplimiento al requisito estatuario (Art. 13 inc. c)- tengo el honor de invitarlo a Usted a la celebración de la 15ª Sesión Anual del "Consejo de Administración". La misma se realizará el 15 de agosto del corriente año a las 10:00 hs. en Salta 769 de la ciudad de Corrientes. En la sesión a celebrarse se considerará el siguiente ORDEN DEL DÍA:</p> <p>1. Presentación de los miembros presentes.</p> <p>2. Fijación de fecha para la realización de la próxima</p>
---	---

<p>Reunión de Asamblea. 3. Presentación de la Memoria de actividades y balance de la Incubadora UNNETEC INNOVAR para el periodo 01 de julio 2022 al 30 de junio 2023. 4. Comunicación de nuevas incorporaciones como miembros de la Fundación UNNETEC INNOVAR. Designación de autoridades para el periodo 01 de julio 2023 al 30 de junio 2024. 5. Propuesta de designar a la Cra. Paula Benítez como apoderada de la clave fiscal de la Fundación UNNETEC INNOVAR para operar ante AFIP. 6. Otros. a. Presentación de las nuevas incorporaciones de colaboradoras a la incubadora. b. Comunicación de nuevo domicilio real y legal por mudanza al predio del Parque Tecnológico. Seguidamente se transcribe la parte pertinente del estatuto de la Fundación UNNETEC-INNOVAR Art.13. El presidente y Vice-Presidente tienen los siguientes deberes y atribuciones: c) Convocar a las reuniones del Consejo de Administración. <b>La Comisión Directiva</b> <b>I:03/8V:03/8</b></p>	<p><b>El Milagro Sociedad Anónima Agropecuaria Comercial Industrial y Financiera</b></p> <p>Se convoca a los socios de la firma "EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", CUIT 30-61700389-5, con domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 16 de agosto de 2023, a las 11hs. en su sede social, calle BELGRANO 550- MERCEDES CTES. para considerar el siguiente orden del día Consideración y Aprobación de los Estados Contables correspondiente a los Ejercicios Económicos Finalizado el: 30 de abril de 2022 Aprobación de la gestión del Directorio Designación de 2 socios para firmar el acta Si a la hora fijada, no se encontrare presente el quórum reglamentario, se hará un cuarto intermedio de 1 hora, transcurrida la cual se iniciará la asamblea con el número de socios presentes. <b>Sra. MARTA ESTER MATEU DE PARIS - Pte</b> <b>I: 03/08 V: 09/08</b></p>
---	---

### *Edictos Municipales*

<p><b>Municipalidad de Mariano I. Loza</b></p> <p>La Municipalidad que el inmueble ubicado en la de Mariano I. Loza (Mercedes –Corrientes) hace saber por el término de 10 (diez) días de publicación del presente edicto, que se reputa de Dominio Municipal con arreglo al Art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes N° 6.042, que el inmueble ubicado en la Manzana N° 68 de la planta urbana, Parcela Número I y II respectivamente, Adremas N3-733-1 y N3-779-1, cuyas medidas lineales son: A/B:37,00 m., Línea B/C:50,00 m., Línea C/D: 37,00 m., Línea D/A: 50,00 m., encerrando una superficie de 1,850,00 m2, encontrándose dentro de los siguientes límites: Nord-Este: su frente calle Rodríguez Pena; Nord-Oeste:</p>	<p>Municipalidad de Mariano I. Loza, Sur-Oeste: Municipalidad de Mariano I. Loza y Sur-Este: Municipalidad de Mariano I. Loza y Elmira E. Cedra de Romero. Expte. N° 02/2021 "MUNICIPALIDAD DE MARIANO I. LOZA –DPTO. MERCEDES PROV. DE CTES- S./ MENSURA 5840/LL REPUTACION DE DOMINIO MUNICIPAL" En consecuencia, cita y emplaza a los terceros que se consideren con derecho a formular reclamos dentro del término de publicación bajo apercibimiento de tener por firme y valido el domino municipal sobre dicho inmueble. Mariano I. Loza, 05 de Julio de 2022. <b>Sra Zulema Fernandez</b> <b>Sra Claudia Gutierrez Ponce</b> <b>I: 03/08 V: 03/08</b></p>
---	---

### *Avisos varios*

<p><b>Instituto Correntino del Agua y del Ambiente (ICAA)</b></p> <p>Por la presente se cita y emplaza en los términos de lo dispuesto por los artículos 140, 141 y 192 del Decreto Ley N° 191/01 (Código de Aguas de la provincia de Corrientes) por el término de quince (15) días, contados desde esta publicación, la que es a cargo del titular de las actuaciones, para formular oposición a los terceros que se consideren afectados por la solicitud de Concesión de Derechos sobre el uso de las aguas públicas destinada para el riego de cultivo de arroz, y cuya obra se refiere a la captación de agua mediante una (1) represa a construirse sobre el A° Chicalito, tributario del A° Tigre, perteneciente a la cuenca del A° Barrancas, para el riego de 310 ha anuales de cultivo de arroz, en la Ea. denominada Broquel, ubicada en la Segunda Sección</p>	<p>Rural del Departamento de Sauce, Provincia de Corrientes. La concesión es solicitada por la firma SYD LAFUENTE S.A., CUIT N° 30-71655492-5. La propiedad involucrada en la producción se encuentra registrada bajo Adrema: X1-798-3 (convenio de explotación conjunta), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el tomo N° 000 folio N° 1233, del Año 2007. Obra cuya concesión se tramita ante el ICAA por Expediente N° 540-13-06-745/2022. Haciéndoles saber que las oposiciones de ley podrán ser presentadas en la sede del mencionado organismo, en calle Bolívar N° 2275, de la ciudad de Corrientes, en días hábiles administrativos en horario de 08 a 12,30 horas. <b>Ing. Mario Antonio Salvia</b> <b>I: 01/08 V: 03/8</b></p>
---	--

## Sección Comercial

### Testimonios

#### NATIVE S.A.

SE HACE SABER: Que por Escritura N° 54 de fecha 22 de febrero de 2023, autorizada en esta ciudad de Corrientes, por la Esc. María Victoria Favilla, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial número 427, de esta ciudad; la firma NATIVE S.A., ha protocolizado el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 01.- En la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes, a los 17 días del mes de Febrero del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas, en el domicilio de calle Bartolomé Mitre 689, de esta ciudad, se reúnen Asamblea General Extraordinaria, los Accionistas de la firma "NATIVE S.A."; prescindiéndose de la sindicatura conforme a lo establecido por el Artículo decimonoveno del Estatuto Social; EZEQUIEL VILLAFañE TAPIA y MARTIN VILLAFañE TAPIA, todos por sí. Inicia la reunión el Señor Ezequiel Villafañe Tapia manifestando que asiste a este acto todos los Accionistas tenedores por sí de 1000 (mil) Acciones Ordinarias, nominativas no endosable, de Valor Nominal \$ 1000, cada una con derecho a 1 (uno) Voto por Acción. Estando representadas todas las acciones en circulación que conforman un Capital Social de \$ 1.000.000,00.- (Pesos un millón) con derecho a 1000 votos, como figura asentado en el Folio N° 01 del Libro de Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea N° 1, puede considerarse esta Asamblea válidamente constituida de carácter unánime. A continuación, el señor Presidente somete a consideración de los accionistas, el Orden del Día: 1) "Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea" Para tal fin se decide por unanimidad que el Acta sea subscripta por todos los presentes. 2) Reforma del Artículo Tercero, en su inciso b) y ampliación de objeto respecto a actividades Agrícola Ganaderas; y Artículo Vigésimo tercero del Estatuto social. Pide la palabra el señor Martin Villafañe Tapia donde explica que es necesario modificar el objeto social para un mejor sistema operativo de la sociedad agregando un punto en el inciso b) de actividades de todo tipo de explotación de viveros, ya sean al por mayor y/o menor y/o forestales; agregando un punto más de actividades AGRICOLA GANADERA: a) Compra venta de hacienda, matadero y abastecimiento y Explotación de establecimientos ganaderos , para la cría, engorde a campo, corral y feed lot e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino caprino, equino, cabañeros, búfalos, para la cría de toda especie animales de pedegree o no, para la producción de especie cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, fruticasas, forestales, apícolas y granjeras. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y las instalaciones de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referente a la realización de los productos originados en la realización del objeto, agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales. b) Acopio,

compra, venta de semillas, cereales y oleaginosas, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. c) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícolas o solamente alguna de ellas, podrá la sociedad criar animales de raza, tambo o para concurso, de granja, avicultura y apicultura. d) Compra, venta de semillas, materias primas, mercaderías, maquinas, productos de agro, frutos del País y del extranjero, representaciones, comisiones, distribución, comisiones y mandatos e) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. f) Importación y exportación de animales en general y de reproductores. g) Practica de inseminación artificial en animales de cualquier especie. Luego de un intercambio de ideas es aprobado por unanimidad, quedando redactado el artículo tercero de la siguiente manera: ARTICULO TERCERO: TERCERO: OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en exterior, a las siguientes operaciones: a) FLORERIA: Compraventa, consignación, representación, importación. Exportación y distribución de plantas, flores, arbustos, ya sean naturales y/o artificiales, así como semillas, raíces, arreglos florales, tierra, macetas, fertilizantes y demás elementos accesorios y complementarios de la floricultura. b) FORESTACION: Mediante la elaboración de planes y ejecución de forestaciones y reforestación, en predios propios o ajenos, tala de montes, explotación de viveros, ya sean al por mayor y/o menor y/o forestales, desmonte de bosques, extracción de productos forestales y recuperación de la tierra áridas o anegadas; recolección, transporte, importación y exportación de maderas provenientes de esta explotación. c) TRANSPORTE: Explotar todo lo concerniente al transporte de pasajeros y carga en todo el territorio nacional, y en general lo vinculado con la actividad del transporte; explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos para el transporte terrestre de pasajeros y carga. d) SERVICIOS Y ASESORAMIENTO: Prestación de servicios de promoción y evaluación de inversiones, de organización, gestión y control de negocios y empresas y de asesoramiento económico financiero, operativo y administrativo en general. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatutos. No tan solo para el objeto principal sino para todos aquellos que sean derivados y necesarios para el mejor funcionamiento de dichos objetivos. e) AGRICOLA GANADERA: a) Compra venta de hacienda, matadero y abastecimiento y Explotación de establecimientos ganaderos, para la cría, engorde a campo, corral y feed

lot e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino caprino, equino, cabañeros, búfalos, para la cría de toda especie animales de pedigree o no, para la producción de especie cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodóneras, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés, fruticasas, forestales, apícolas y granjeras. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y las instalaciones de depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referente a la realización de los productos originados en la realización del objeto, agropecuario, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales. b) Acopio, compra, venta de semillas, cereales y oleaginosas, envases textiles o plásticos, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos. c) Explotación de todas las actividades agrícolas en general, tanto en establecimientos de propiedad de la sociedad como de terceros, realizando todas las labores del ciclo agrícolas o solamente alguna de ellas, podrá la sociedad criar animales de raza, tambo o para concurso, de granja, avicultura y apicultura. d) Compra, venta de semillas, materias primas, mercaderías, maquinas, productos de agro, frutos del País y del extranjero, representaciones, comisiones, distribución, comisiones y mandatos e) Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura, molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. f) Importación y exportación de animales en general y de reproductores. g) Practica de inseminación artificial en animales de cualquier especie. Continúa con la palabra el señor Martin Villafañe Tapia quien explica que es necesario modificar el cierre del ejercicio para un mejor cierre del mismo y propone que sea el 31 de Agosto de cada año.- Luego de un intercambio de ideas es aprobado por unanimidad, quedando redactado el artículo vigésimo tercero de la siguiente manera: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y demás Estados Contables conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas en la materia.- La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución respectiva en la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y Gerentes y de acuerdo a lo establecido en el artículo 261º de la Ley 19550; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.- Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraziones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Y 3) Cambio de Domicilio Social, continuando con la palabra el señor Martin Villafañe Tapia quien explica que es necesario

cambiar de domicilio de la sociedad, para una mejor atención a sus clientes, de la calle Ejército Argentino 268, a la calle Bartolomé Mitre 689 – de la ciudad de Goya, Provincia de Corrientes; por lo que luego de una breve deliberación es aprobado por unanimidad, el que luego del cambio quedaría redactado de la siguiente manera: DOMICILIO SOCIAL – LEGAL Y FISCAL: En la calle BARTOLOME MITRE N° 689 esta ciudad de Goya, Provincia de Corrientes.- No habiendo más temas que tratar se da por finalizado el acto siendo las once horas, previa lectura y firma de la presente acta.”- Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-570-23 Caratulado NATIVE S.A S/ Inscripción de reformas. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-06-2023.

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 3/08 V: 3/08**

### EL RAYO S.R.L.

Por escrituras N° 170 y N° 304 autorizadas en esta ciudad el del 22/07/2.022 y 12/12/2.022, se constituyo y rectificó “EL RAYO S.R.L.”, por la Escribana Silvina Rosmary Barrios. SOCIOS: JUAN PABLO SERVIN, DNI 29.885.593, CUIT/CUIL 20-29885593-4, nacido el 18/03/1.983, casado en 1º nupcias con Andrea Liliana Romero, comerciante, de 39 años; y JOSE LUIS SERVIN, DNI 10.762.489, CUIT/CUIL 23-10762489-9, nacido el 12/09/1953, casado en 1º nupcias con María Isabel Romero, de 68 años, jubilado; ambos domiciliados en la calle San Luis 738 de la localidad de San Luis del Palmar, departamento del mismo nombre, provincia de Corrientes, argentinos nativos. DENOMINACIÓN: “EL RAYO S.R.L.”; DOMICILIO: San Luis N° 748 de San Luis del Palmar, provincia de Corrientes. OBJETO: OBJETO: A) PANIFICADOS: A) INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: 1) Industrialización, compraventa y/o permuta y/o distribución de artículos de cerámica blanca y/o roja, esmaltadas o no y/o de revestimientos cerámicos para interiores y/o exteriores, pisos cerámicos y de cualquier otra índole, elementos para la construcción, pre moldeados y/o prefabricados de cualquier tipo, con o sin las instalaciones de revestimiento y/o con o sin instalaciones complementarias, materiales directamente afectados a la construcción de cualquier tipo y/o modelo de viviendas individuales, colectivas, por sistemas tradicionales y otros modernos prefabricados en existencia o a crearse; instalaciones industriales o/ o comerciales y de viviendas habitacionales, y/o de aplicación comunitaria o de bien común; artefactos sanitarios y/o sus complementos y/o elementos para su instalación; grifería y/o sus anexos; artículos para la calefacción, refrigeración y/o anexos; artefactos eléctricos y/o sus complementos para su instalación; muebles y artefactos para el hogar y mercadería de bazares y ferreterías industrializados o no; útiles y herramientas de ferretería; máquinas y accesorios para la industria cerámica y de la construcción, y de aquellas industrias que se encuentren relacionadas con ellas. Exportación e importación, comisión, mandatos,

consignaciones y representaciones vinculadas con todo lo enunciado precedentemente. Comercialización mediante la compraventa, distribución, importación, exportación, representación, comisión y consignación por cuenta propia o de terceros de los materiales metalúrgicos, madereros, plásticos, eléctricos, mecánicos y para la construcción. Comercialización en general, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: compra y venta de metales de todo tipo, chapas, hierros, aceros, cables, cobre, elementos de bronce, repuestos en general para todo tipo de vehículos y maquinarias, por piezas o en conjunto, nuevos o usados; metales de todo tipo y en general todo lo relacionado con la industria metalúrgica y de fundición. Realizar operaciones de ventas y cobranzas por cuenta de terceros. 2) DISTRIBUCION: servicios de gestión y logística para el transporte de mercadería, fletes, acarreo, encomiendas; equipajes y su distribución y almacenamiento, depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad la de comisionistas y representantes de toda operación afín, en vehículos de la sociedad o de terceros. B) AGRÍCOLAS Y GANADERA: Explotación de establecimientos ganaderos, rurales, agrícolas, frutícolas, forestales, en especial todo lo relacionado con la actividad ganadera: cría, engorde, invernada, mestización, cruce de hacienda de todo tipo. Compra y venta de hacienda, explotación de establecimiento rural propios o de terceros. Arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería o agricultura; molinos o instalaciones para la preparación de alimento para el ganado. Realizar todas las operaciones emergentes de la consignación, intermediación, transporte y comercialización de productos agropecuarios y ganaderos. Inseminación: de toros propios o de terceros; depósito y conservación de semen; comercialización de semen de toros; compra, venta y arriendo de reproductores. Plantación, explotación, cultivos y desarrollo de la agricultura. C) COMERCIALIZACIÓN: Mediante la compra, venta, permuta, locación en general de inmuebles,

arrendamiento de campo, exportación o importación de productos del sector agrícola y ganadero, de productos derivados de dichos sectores. Podrán asociarse a otras entidades, personas físicas o jurídicas, formar Uniones Transitorias de Empresas, para los fines que correspondan con el objeto social. Para la realización de sus fines la sociedad podrá alquilar, comprar, vender bienes muebles e inmueble; podrá solicitar y gestionar su propia marca; podrá celebrar contratos con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, realizar contratos, tomar representaciones que se relacionen con su objeto, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este Estatuto y realizar los actos y contratos necesarios para el fin de todos los objetos citados, cuya enumeración se considera simplemente enunciativa y no taxativa de otras actividades afines a los mismos. CAPITAL SOCIAL: \$ 1.000.000 representado en 1.000 cuotas sociales de \$ 1.000 cada una. SUSCRIBIERON: Juan Pablo Servín es propietario de 800 cuotas de valor nominal \$ 1.000 lo que hace un total de \$ 800.000 y José Luis Servín es propietario de 200 cuotas de valor nominal \$ 1.000 cada una, lo que hace un total de \$ 200.000. INTEGRARON: en su totalidad. PLAZO DE DURACIÓN: 50 años. GERENTE: JUAN PABLO SERVÍN. CIERRE DE EJERCICIO: 30 de Junio de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte. 221-3400-22 Caratulado EL RAYO S.R.L. S/ Inscripción. Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-06-2023.

**Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General**  
**I: 3/08 V: 3/08**



# Gobierno Provincial